

MONTO: \$229,646.20 I.V.A. INCLUIDO  
VIGENCIA: DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017 (PARTIDA 77)

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, GRUPO MASTER KONG, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR CONDUCTO DE EL C. LEONARDO MOTA MARQUEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 01432, QUE AMPARA LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NUMERO 51901. SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO 00000216

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA N° LA-011L5X001-E98-2017, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN III, 29 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII, 39 Y 51 DE SU REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

### II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 94,988 DE FECHA 20 DE JUNIO

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01  
EMV.



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CAS-095/2017

DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 63, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. OTHÓN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MEXICO BAJO EL NUMERO 18105\*7 DE FECHA 16 DE ENRO DE 2008, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE EL C. LEONARDO MOTA MARQUEZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. No. 111,434 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 63, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. OTHÓN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR N° SE ELIMINO , EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: LA FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMPRA, VENTA POSESIÓN, USO, TRANSMISIÓN, CESIÓN, INTERCAMBIO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y REPRESENTACIÓN POR CUENTA PROPIA O AJENA DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, MERCANCÍAS, PRODUCTOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPÓREOS E INTANGIBLES Y DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, DERECHOS REALES Y PERSONALES, DENTRO DEL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE GMK070622376 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y AVISO DE ALTA COMO CAUSANTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN GOB. GUSTAVO BAZ 8 LOC 2-D COLONIA, AHUIZOTLA MUNICIPIO DE NAUCALPAN, C.P 53378, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

### III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDA 77, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011L5X001-E98-2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01  
EMV.

DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FIRMADO POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".-** EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 77, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011L5X001-E98-2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

**"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**

A CONTINUACIÓN, SE DESCRIBEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS REQUERIDAS; MISMAS QUE MUESTRAN LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS REQUERIDAS POR EL COLEGIO Y SON DE CARÁCTER DESCRIPTIVO Y NO RESTRICTIVO, POR LO QUE EL OFERENTE PUEDE OFERTAR EQUIPOS DE CARACTERÍSTICAS IGUALES O SUPERIORES. EN LOS VIENE CORRESPONDIENTES A MOBILIARIO EN QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS APROXIMADAS, SE PODRÁN ACEPTAR VARIACIONES DE HASTA UN 5%; PARA LAS PARTIDAS RESTANTES EL PESO Y DIMENSIONES SEÑALADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SON APROXIMADOS Y SOLO SE PROPORCIONAN COMO REFERENCIA, POR LO QUE NO SERÁN CONSIDERADOS PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN. EN LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS NO DEBERÁ TRANSCRIBIR TEXTUALMENTE LAS ESPECIFICACIONES REFERENCIALES DEL COLEGIO, SINO DETALLAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REALES DE LOS BIENES QUE OFERTA.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD
77	Maquina lavadora de vajillas	2	Pieza

**PARTIDA 77: MAQUINA LAVADORA DE VAJILLAS**

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS **MÍNIMAS**:

TIPO INDUSTRIAL (PARA RESTAURANTE). AUTOMÁTICA POR MEDIO DE TIMER DE RELOJ, MOTO-BOMBA DE 1 H.P, 220 VOLTS/60 HZ. 3 FASES, CON SISTEMA DE CALENTAMIENTO PARA EL TANQUE DE LAVADO A BASE DE GAS, Y ELECTRICIDAD, CONTROLADO POR MEDIO DE UN TERMOSTATO, 2 TERMÓMETROS EN GRADOS CENTÍGRADOS : 1 PARA EL LAVADO Y EL OTRO PARA EL ENJUAGUE FINAL, FRENTE EN ACERO INOXIDABLE, EQUIPADA CON 4 CANASTILLAS PARA VARIOS USOS, PROTECCIÓN TÉRMICA PARA ALTO Y BAJO VOLTAJE, CÁMARA Y SISTEMA DE LAVADO EN ACERO INOXIDABLE.

DEBERÁ INCLUIR MANUAL O INSTRUCTIVO DE USO EN IDIOMA ESPAÑOL.

NO SE RECIBIRÁN EQUIPOS QUE NO TENGAN IMPRESA LA MARCA Y/O ORIGEN QUE LO IDENTIFIQUEN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO SE ENTREGUEN EN SU EMPAQUE ORIGINAL O PRESENTEN ALGUNA ALTERACIÓN EN SU EMPAQUE, COMPOSICIÓN O CUERPO.

EL EQUIPO QUE SE ENTREGUE, DEBE DE SER NUEVO, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, LIBRES DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y BUENAS CONDICIONES, ADEMÁS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRESENTACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO Y DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MISMO INDICADOS EN LA OFERTA TÉCNICA NO PUDIENDO VARIAR ASPECTO ALGUNO.

**CATALOGOS:**

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ INCLUIR COMO PARTE DE SU OFERTA TÉCNICA Y EN ORIGINAL, EL (LOS) CATÁLOGO(S) DEL (LOS) FABRICANTE(S) DE CADA UNO DE LOS BIENES Y/O COMPONENTES QUE INTEGREN LAS PARTIDAS OFERTADAS, SIN ALTERACIONES; MISMOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y CON SELLO DE LA EMPRESA PARTICIPANTE.

LOS CATÁLOGOS PODRÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES, ACOMPAÑADOS DE UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL; TODOS LOS CONCEPTOS O PARTIDAS DEBERÁN ESTAR REFERENCIADOS E IDENTIFICADOS EN LOS CATÁLOGOS CORRESPONDIENTES.

LOS CATÁLOGOS PUEDEN SER IMPRESOS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL FABRICANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE INDIQUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA PÁGINA DE LA CUAL SE OBTUVIERON, POR LO QUE DEBERÁ MARCAR EL URL (LOCALIZADOR UNIFORME DE RECURSOS) DENTRO DE LOS FOLLETOS O CATÁLOGOS PARA SU LOCALIZACIÓN EN INTERNET.

EN EL CASO DE LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A MOBILIARIO, SE PODRÁ ACEPTAR UN CROQUIS O DIAGRAMA ESQUEMÁTICO ELABORADO POR EL FABRICANTE.

**REFACCIONES:**

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE REFACCIONES PARA LOS EQUIPOS OFERTADOS, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SEAN ENTREGADOS LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL CONALEP.

**INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACIÓN:**

**INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA**

- DEBERÁ CONSIDERAR EN SU OFERTA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA SIN COSTO ADICIONAL PARA EL COLEGIO DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS N° 77. LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEBERÁ INCLUIR, DE SER NECESARIO, LAS ADECUACIONES DE CIMENTACIÓN, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, HIDRÁULICAS, NEUMÁTICAS Y TODO LO QUE SE REQUIERA PARA LA CORRECTA OPERACIÓN DEL EQUIPO; INCLUYENDO MATERIALES MISCELÁNEOS, CONSUMIBLES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA ENTRE OTROS. POR LO ANTERIOR, DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, LOS LICITANTES PODRÁN REALIZAR VISITA DE CAMPO A LAS INSTALACIONES DE LOS PLANTELES CORRESPONDIENTES PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, AVISANDO AL PLANTEL CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.
- LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA SE LLEVARÁ A CABO DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES PRESENTE EL REQUERIMIENTO POR ESCRITO AL LICITANTE ADJUDICADO, EN LOS PLANTELES UBICADOS EN LAS CIUDADES ENLISTADAS A CONTINUACIÓN, UNA VEZ QUE LOS EQUIPOS HAYAN SIDO ENTREGADOS AL PLANTEL DE DESTINO POR PARTE DEL COMPRADOR.

Partida	Plantel	Ciudad / Estado
77	• Tuxtla Gutiérrez	Chiapas
	• Magdalena Contreras	Cd. de México

**CAPACITACIÓN (INSTRUCCIÓN BÁSICA EN LA OPERACIÓN):**

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CONSIDERAR EN SU OFERTA LA CAPACITACIÓN (INSTRUCCIÓN BÁSICA EN LA OPERACIÓN DE LOS BIENES), SIN COSTO ADICIONAL PARA EL COLEGIO EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS: 77.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01  
EMV.

EL CURSO DE CAPACITACIÓN DEBERÁ SER IMPARTIDO DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES PRESENTE EL REQUERIMIENTO POR ESCRITO AL OFERENTE ADJUDICADO, EN LOS PLANTELES INDICADOS A CONTINUACIÓN. LA DURACIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN SERÁ DE 4 A 24 HORAS DEPENDIENDO DEL TIPO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS Y DEBERÁN CUBRIR COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE: INTEGRACIÓN O ARMADO DEL EQUIPO, RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PARTES DEL EQUIPO, CONOCIMIENTO DE LOS EJERCICIOS DEMOSTRATIVOS QUE SE PUEDEN REALIZAR CON EL EQUIPO Y RECOMENDACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO.

Partida	Plantel Sede	No. Personas	Ciudad / Estado
77	• Tuxtla Gutiérrez	4	Chiapas

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A LO SIGUIENTE:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ INCLUIR CATÁLOGOS ORIGINALES DEL (LOS) FABRICANTE (S) EN LOS QUE DEBERÁN ESTAR REFERENCIADOS E IDENTIFICADOS TODOS LOS COMPONENTES O BIENES CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDA. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN EL IDIOMA ESPAÑOL, Y EN CASO DE LOS CATÁLOGOS, PODRÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DE ORIGEN ADJUNTANDO UNA TRADUCCIÓN DEL TEXTO AL ESPAÑOL.

EN EL CASO DE QUE LOS CATÁLOGOS SEAN IMPRESOS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL FABRICANTE, DEBERÁ INDICARSE LA DIRECCIÓN DE LA PÁGINA DE LA CUAL SE OBTUVO.

EL "PROVEEDOR" PRESENTARÁ LA TOTALIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS NUEVOS Y QUE NINGUNA DE SUS PARTES ES RECONSTRUIDA.

EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS BIENES; IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN DE LAS EMPRESAS GANADORAS DEL CONCURSO, EL NÚMERO DE CONTRATO Y NUMERANDO LAS CAJAS O EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGA A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, ADEMÁS DE IDENTIFICAR EN LA PARTE EXTERNA Y VISIBLE DEL EMPAQUE O CAJA CON ETIQUETA DE CÓDIGO DE BARRAS O LOS NÚMEROS DE SERIE DE CADA BIEN, DE SER EL CASO.

EL "PROVEEDOR" OTORGARÁ AL COLEGIO UNA GARANTÍA DE 2 AÑOS EN LOS BIENES OFERTADOS, A PARTIR DE LA FECHA QUE SEAN ENTREGADOS LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL "CONALEP", ESPECIFICANDO CLARAMENTE QUE EN TÉRMINOS DE ESTA GARANTÍA CUALQUIER FALLA, DEFECTO DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ ATENDIDA O BIEN SE REALIZARÁ EL CAMBIO CORRESPONDIENTE, SIN COSTO ALGUNO PARA EL COLEGIO, EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA REEMPLAZO Y 15 PARA REPARACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO LE REMITA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

EN CASO DE QUE EL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS SEA EL PROPIO "PROVEEDOR", EN VEZ DE ÉSTE DOCUMENTO DEBERÁ PRESENTAR UNA CARTA ELABORADA EN PAPEL MEMBRETADO, DIRIGIDA AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, FIRMADA DE MANERA AUTÓGRAFA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN LA QUE MANIFIESTE QUE ÉL ES EL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS, DEBIENDO ANEXAR COPIA SIMPLE Y ORIGINAL PARA COTEJO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DE MARCA EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01  
EMV.

EL "PROVEEDOR" PROPORCIONARÁ SIN COSTO ADICIONAL PARA EL "CONALEP" LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS PARA LAS PARTIDAS N° 77; DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES PRESENTE EL REQUERIMIENTO POR ESCRITO.

EL "PROVEEDOR" REALIZARÁ SIN COSTO ADICIONAL PARA EL "CONALEP", DE SER NECESARIO, LAS ADECUACIONES DE CIMENTACIÓN, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, HIDRÁULICAS, NEUMÁTICAS Y TODO LO QUE SE REQUIERA PARA LA CORRECTA OPERACIÓN DEL EQUIPO; INCLUYENDO MATERIALES MISCELÁNEOS, CONSUMIBLES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA ENTRE OTROS, PARA LOS EQUIPOS CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA N° 77.

EL "PROVEEDOR" PROPORCIONARÁ SIN COSTO ADICIONAL PARA EL COLEGIO LA CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA: 77; DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES PRESENTE EL REQUERIMIENTO POR ESCRITO.

EL "PROVEEDOR" PROPORCIONARÁ AL COLEGIO LA RELACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS Ó COMPONENTES QUE NO ESTÉN INTEGRADOS AL CUERPO DEL EQUIPO DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS OFERTADAS, PARA QUE PUEDAN SER REGISTRADOS CORRECTAMENTE EN EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO (PARA LAS PARTIDAS QUE APLIQUE).

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017.

**TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.-** LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA, DE CARTA GARANTÍA.

**CUARTA: MONTO.-** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE **\$197,970.86**(CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 86/100M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

GRUPO MASTER KONG, S.A. DE C.V.

M.N.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
77	MAQUINA LAVADORA DE VAJILLAS	2	PIEZA	\$98,985.43	\$197,970.86
<b>SUBTOTAL</b>					\$197,970.86
<b>I.V.A</b>					\$31,675.34
<b>TOTAL</b>					\$229,646.20

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01  
EMV.

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

**QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.**- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA EL CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

**SEXTA: VIGENCIA.**- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

**SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.**- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO (PARTIDA 77) EN EL ALMACÉN CENTRAL UBICADO EN SANTIAGO GRAFF N° 105, PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS BIENES, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA GANADORA DEL CONCURSO, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LAS CAJAS O EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, ADEMÁS DE IDENTIFICAR EN LA PARTE EXTERNA Y VISIBLE DEL EMPAQUE O CAJA CON ETIQUETA DE CÓDIGO DE BARRAS O LOS NÚMEROS DE SERIE DE CADA BIEN.

**OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.**- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

**NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".**- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

**DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".**- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01  
EMV.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

**DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.-** EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ **INDIVISIBLE**; PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx).
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- E) PARA GARANTIZAR POR UN PERIODO DEL **29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017**, Y 2 AÑOS, MISMA QUE EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL "CONALEP", ESTA DEBERÁ SER PARA CADA UNA DE LAS PARTIDAS, ESPECIFICANDO CLARAMENTE QUE EN TÉRMINOS DE ESTA GARANTÍA CUALQUIER FALLA, DEFECTO DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ ATENDIDA O BIEN SE REALIZARÁ EL CAMBIO CORRESPONDIENTE, SIN COSTO ALGUNO PARA EL COLEGIO, EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA REEMPLAZO Y 15 PARA REPARACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO LE REMITA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA POR DICHO PERIODO QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETEADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
- F) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS BIENES NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ PROPORCIONAL, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

**DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.-** EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OFORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01  
EMV.

**DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.-** CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNA EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SINO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 12.- POR REBASAR EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- 13.- CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CONALEP" EMITA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA, O ACTUÓ CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE INCONFORMIDAD.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01  
EMV.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

**DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.-** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA NO ENTREGADA O ENTREGADA DE MANERA PARCIAL EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO, SIN QUE LAS PENALIZACIONES REBASAN EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01  
EMV.

DICHA PENALIZACIÓN DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

**DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.-** EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

**DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.-** EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ LOS BIENES A TRAVÉS LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, QUIEN SERÁ LA RESPONSABLE DE RECIBIR Y EN SU CASO ACEPTAR LOS BIENES QUE PRESENTE EL "PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NO. 2 DEL PRESENTE CONTRATO. EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES DEFECTUOSOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO. NO OBSTANTE, EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE LA REPOSICIÓN DEBERÁ SER DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES; EN CASO QUE SE REBASE LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA SE APLICARÁN LA SANCIÓN CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES

**DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.-** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

**VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01  
EMV.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSA.

**VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-** EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.-** PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01  
EMV.



**conalep**

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CAS-095/2017

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSI, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2017.

POR EL "CONALEP"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y  
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"

EL C. LEONARDO MOTA MARQUEZ  
APODERADO LEGAL DE GRUPO MASTER  
KONG, S.A. DE C.V.

REVISÓ TÉCNICAMENTE

ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR  
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y  
EQUIPAMIENTO

TESTIGO

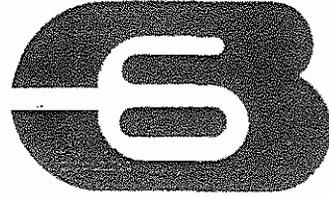
LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS  
COORDINADORA  
DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CAS-095/2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, GRUPO MASTER KONG, S.A. DE C.V., CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01  
EMV.

# ANEXO 1





**Dr. Othón Pérez  
Fernández del Castillo  
Notario Público 63**

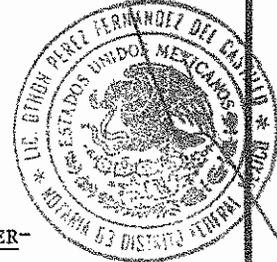
AUGUSTO RODIN 499 MIXCOAC MEXICO, D.F. 03940  
55-63-63-63 55-63-38



PRIMER TESTIMONIO

Testimonio de la Escritura Pública No. 94,988

Contiene:



LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD denominada: "GRUPO MASTER-  
KONG", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otor-  
garon los señores VICTOR JESUS MARTINEZ LOMELI y-----  
PATRICIA MARTINEZ LOMELI.-----

México, D.F. a 15 de noviembre del 2007

FJBD/Inl\*\*

SIN TEXTO





- - ESCRITURA NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. -----

- - FOLIO CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE. -----

- - LIBRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

- - EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinte de junio del dos mil siete, YO, OTHÓN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría número Sesenta y tres de esta Ciudad, hago constar: LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD, denominada: "GRUPO MASTER KONG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores VICTOR JESUS MARTINEZ LOMELI y PATRICIA MARTINEZ LOMELI, de conformidad con el antecedente, cláusulas y estatutos que a continuación se detallan: -----

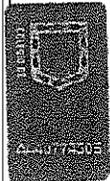
- - - - - PROTESTA DE LEY - - - - -

- - Para los efectos de las declaraciones que los comparecientes harán en este instrumento, procedí a protestarlos para que se condujeran con verdad, los apercibí de las penas en que incurren los que declaran falsamente y los enteré del contenido de los artículos ochenta y uno de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal en vigor. -----

- - - - - ANTECEDENTE - - - - -

- - Ante mí, comparecen las personas que se mencionan en el proemio de la presente escritura, y me exhiben el Permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores número CERO NUEVE UNO SEIS CUATRO SIETE CUATRO; Expediente número DOS CERO CERO SIETE CERO NUEVE UNO CUATRO OCHO OCHO CUATRO; Folio número CERO SIETE CERO CINCO DOS NUEVE CERO NUEVE UNO CERO NUEVE CERO, de fecha veintinueve de mayo del dos mil siete, el que marcado con la letra "A", agrego al apéndice del volumen a que corresponde este instrumento, con el número de legajo respectivo. -----

- - Expuesto lo anterior, y en uso del permiso contenido en el documento mencionado, los comparecientes han decidido formar y constituir una Sociedad Anónima de capital variable, que se registrará por las cláusulas y estatutos que a continuación se detallan: -----



----- C L A U S U L A S -----

- - - CLAUSULA PRIMERA.- Las comparecientes por este acto, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Mexicana, con apego a las Leyes Mexicanas, la que se registrará por los siguientes: -----

----- E S T A T U T O S -----

- - - ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará: "GRUPO MASTER KONG", denominación que deberá ir seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus siglas "S.A. DE C.V.". -----

- - - ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad será: -----

- - - I.- La fabricación, producción, almacenamiento, la compra, venta, posesión, uso, transmisión, cesión, intercambio, importación, exportación, comercialización, distribución y representación por cuenta propia o ajena de toda clase de artículos, mercancías, productos, bienes muebles e inmuebles, corpóreos e intangibles y derechos relacionados con los mismos, derechos reales y personales, dentro del mercado nacional e internacional, ya sea directamente o a través de terceros. -----

- - - II.- La contratación activa o pasiva de la prestación de servicios de consultoría, asesoría, tramitación, gestión y servicios integrales relacionados con el comercio interior y exterior, tanto a personas físicas como a personas morales, nacionales y extranjeras, de derecho público y privado. -----

- - - De manera enunciativa más no limitativa, la Sociedad podrá realizar entre otras actividades, las siguientes: -----

- - - A).- Promover y realizar la compra-venta, renta, por red o multinivel de toda clase de bienes nacionales e importados.

- - - B).- Importar y exportar, de manera permanente y temporal, todo tipo de bienes que no estén excluidos del comercio nacional e internacional; en consecuencia la Sociedad podrá: planear, coordinar, controlar y dirigir todas las operaciones necesarias para efectuar el traslado nacional e internacional de dichos bienes, por cualquier medio de transporte o vía de comunicación; prestar servicios relacionados con la carga, descarga, traslado, embalaje,



almacenaje, custodia y distribución de bienes; y en general realizar la prestación de servicios relacionados con trámites afines, ante instituciones bancarias, compañías aseguradoras, afianzadoras, autoridades gubernamentales y demás autoridades competentes. -----

- - III.- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, uso, administración, transmisión y gravación por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para la consecución del objeto social. --

- - IV.- La instalación, establecimiento, fabricación, construcción, remodelación, arrendamiento, subarrendamiento, adquisición, enajenación y gravación, de bodegas, fábricas, oficinas, establecimientos, terminales y cualquier clase de bienes inmuebles necesarios para la realización del objeto social. -----

- - V.- El establecimiento de oficinas, sucursales, subsidiarias y agencias, la designación de representantes y distribuidores, en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero. -----

- - VI.- La aceptación de representaciones y mandatos y la actuación como comisionista en representación de toda clase de personas, físicas o morales, nacionales y extranjeras, de derecho público y privado. -----

- - VII.- La promoción, constitución, organización, representación y explotación de todo género de sociedades mercantiles o empresas industriales, comerciales y de cualquier otra índole, mexicanas o extranjeras. Asimismo podrá actuar como representante, apoderado, comisionista o mediador mercantil de esas sociedades o empresas. -----

- - VIII.- La compra, venta, suscripción, cesión, disposición y enajenación por cualquier otro medio permitido por la ley, de toda clase de partes sociales, participaciones, acciones, activos, derechos, responsabilidades, pasivos y obligaciones, de otras sociedades o asociaciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras, en las que la sociedad tenga interés. -----

- - IX.- La adquisición, enajenación, disposición, utilización, transmisión, registro, representación, licenciamiento y arrendamiento, de toda clase de derechos de autor, marcas, patentes, derechos de patentes, autorizaciones de uso, concesiones, permisos, licencias, franquicias, avisos comerciales, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, partes y certificados de todo tipo nacionales o extranjeros, así como la transferencia de tecnología dentro del territorio nacional y en el extranjero. -----

- - X.- El solicitar, obtener y prestar apoyo económico y/o financiero, con o sin garantía y en su caso garantizar obligaciones, bien sean de la sociedad, de empresas afiliadas o subsidiarias, controladas o controladoras, así como de terceros, con la intervención de las instituciones especificadas por la Ley cuando ello sea necesario, siempre que sean necesarios para el logro de los fines sociales. ----

- - XI.- El otorgamiento de garantías, fianzas, avales, así como obligarse solidariamente y constituir garantías reales o personales, a favor de la sociedad o de terceros, siempre que sean necesarias para la consecución de los fines sociales. --

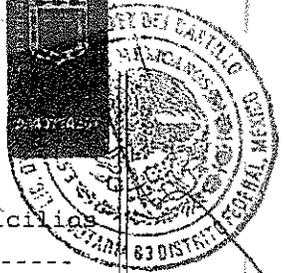
- - XII.- La emisión, giro, suscripción, otorgamiento, aceptación y avalación, endosamiento y descuento de toda clase de títulos y operaciones de crédito. -----

- - XIII.- La contratación del personal necesario para el desarrollo óptimo del objeto social. -----

- - XIV.- La celebración, otorgamiento, participación, realización, emisión, suscripción, e intervención en toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y toda clase de documentos civiles, mercantiles, de crédito y de cualquier naturaleza, análogos, conexos, accesorios y accidentales, y que estén relacionados con los fines anteriores. -----

- - ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Sociedad será: En el MUNICIPIO de NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualesquiera otros lugares de la





Republica Mexicana o del Extranjero, o pactar domicilios convencionales. -----

- - ARTICULO CUARTO.- La Sociedad será de Nacionalidad Mexicana, se regirá por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Reglamentarias; por las demás Leyes Mexicanas, Federales o Locales y en especial, por la Ley General de Sociedades Mercantiles; y en particular por las disposiciones que reglamentan el tipo de la Sociedad Anónima de Capital Variable, por las disposiciones de esta escritura constitutiva y por los Estatutos que la misma contiene. ----

- - ARTICULO QUINTO.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura. -----

----- TITULO SEGUNDO -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----

- - ARTICULO SEXTO.- El Capital Social, es VARIABLE, señalándose como mínimo fijo, sin derecho a retiro la suma de: CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIEN ACCIONES NOMINATIVAS, con un Valor Nominal de: QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas y un máximo ilimitado. -----

- - ARTICULO SEPTIMO.- El capital en su parte variable podrá aumentarse o disminuirse sin más requisitos y sin más formalidades que un simple acuerdo, confirmado por escrito por la totalidad de los accionistas, ó por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria de Accionistas, sin necesidad de protocolizarse ante Notario, ni de inscribirse en el Registro Público de Comercio. -----

- - ARTICULO OCTAVO.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuyos acuerdos se tomen conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. -----

- - ARTICULO NOVENO.- El capital social será susceptible de aumentarse, por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios. -----

- - Las acciones que se emitan con motivo de aumentos de capital podrán ser preferentes u ordinarias, con o sin valor nominal, según decida estas y otras características la Asamblea que los decreta. -----

- - ARTICULO DECIMO.- El capital podrá disminuirse por retiro parcial o total de aportaciones, o por separación de socios, sin más formalidades que las señaladas en el artículo séptimo, siempre y cuando no disminuya el capital mínimo fijado por los estatutos. Si la disminución del capital es menor del mínimo fijado por los estatutos, entonces deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con los artículos noveno y ciento ochenta y dos, fracción tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Pero en todo caso, nunca podrá disminuirse el capital, a menos del mínimo legal, todo aumento de capital en la parte fija deberá hacerse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

- - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La sociedad conservará en su poder los títulos de las acciones emitidas y no suscritas, a fin de entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----

- - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Transmisión de Acciones.- La transmisión de las acciones del capital social, que cualquier socio pretenda realizar, estará sujeta al derecho del tanto para los demás socios, y deberán observarse las siguientes reglas: -----

- - a).- El accionista interesado en vender o enajenar sus acciones notificará por escrito su deseo, al consejo de administración o al administrador único, según el caso, el que, a su vez, lo notificará de inmediato a los demás accionistas, para que éstos, en ejercicio del derecho de preferencia que aquí se les otorga, puedan adquirir las acciones ofrecidas en venta, en proporción al número de acciones de que sean propietarios. -----

- - b).- Este derecho deberá ser ejercitado dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación antes indicada. Los



accionistas manifestarán por escrito al consejo de administración o al administrador único, según el caso, el número de acciones que deseen adquirir de las ofrecidas en venta. Si alguno de los accionistas no ejercitare, total o parcialmente, dentro del plazo señalado, su derecho de preferencia, ese derecho acrecerá proporcionalmente a los accionistas restantes. -----

- - ARTICULO DECIMO TERCERO.- La sociedad no podrá anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo fijo. Cualesquiera personas que infrinjan lo aquí dispuesto, serán responsables de los daños y perjuicios que se causen. -----

- - ARTICULO DECIMO CUARTO.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio, deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio anual de que se trate, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el final del ejercicio siguiente, si se hiciere después. -----

- - ARTICULO DECIMO QUINTO.- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal el capital social. -----

- - ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las acciones serán nominativas y las que representen el capital mínimo fijo sin derecho a retiro deberán estar íntegra y totalmente suscritas y pagadas en su totalidad. -----

- - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones en el que deberá inscribirse el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista con la indicación del número de acciones que le pertenezcan, expresando los números, series, clases y demás particularidades. En el libro deberán inscribirse las enajenaciones de acciones que se lleven a cabo por cualquier acto, y se considerará como propietario de éstas a quién aparezca inscrito en el registro mencionado. -----

- - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las acciones forman una serie única y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, sin que los socios fundadores se reserven

privilegio alguno. Las acciones emitidas que representen el aumento del capital social en su parte variable que haya sido aprobado, que no estén suscritas, las conservará la sociedad en su poder y las entregará conforme se vayan suscribiendo. -

- - ARTICULO DECIMO NOVENO.- Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. -----

- - ARTICULO VIGESIMO.- Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros; y deberán expedirse, firmadas por el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad y por otro de los Consejeros, o por el Administrador Único, en su caso, dentro de un plazo que no excederá en un año contado a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

- - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Mientras se expiden los títulos definitivos de las acciones, se expedirán a favor de los accionistas, certificados provisionales de sus acciones, los cuales contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos y serán expedidos y firmados por los mismos consejeros, o por el Administrador Único, pero en todo caso serán nominativos. -----

- - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los títulos representativos de las acciones, podrán amparar una o más acciones y llevarán adheridos cupones que se desprenderán contra el pago de dividendos que les correspondan, cupones que deberán ser nominativos y que conservará la Sociedad, como recibo de las participaciones que a los accionistas correspondan en las utilidades. -----

- - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Siempre que el capital social sea aumentado, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones que representen el capital aumentado, debiendo ejercitar este derecho, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación, en uno de los Diarios de mayor circulación de la Capital, del acuerdo de la Asamblea que decreta el aumento del capital. En todo





caso de aumento de capital, las acciones conferiran a los tenedores iguales derechos y seran expedidas y firmadas en la forma y tiempo ya indicados y deberan estar integramente suscritas y pagadas. -----

TITULO TERCERO -----

DISPOSICION RELATIVA A LOS EXTRANJEROS -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- "Ninguna persona extranjera, fisica o moral, podra tener participacion social alguna, o adquirir acciones de la sociedad. -----

Si por algun motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participacion social o a ser propietaria de una o mas acciones contraviniendo asi lo establecido en el parrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisicion sera nula, y, por tanto, cancelada y sin ningun valor la participacion social de que se trate y los titulos que la representen, teniendose por reducidos el capital social en una cantidad igual al valor de la participacion cancelada".

TITULO CUARTO -----

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Sociedad sera regida y administrada, segun lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Unico o por un Consejo de Administracion. El Administrador Unico o los Consejeros, podran no ser accionistas de la Sociedad; duraran en su encargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los substituya y el nuevo designado tome posesion de su cargo. Tambien sera la Asamblea General la que fije los emolumentos o el sueldo de los Consejeros o del Administrador Unico. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En su caso, el Consejo de Administracion lo integraran por lo menos dos consejeros. Celebraran juntas cada vez que sean convocados por el Presidente, por el Secretario o por sus miembros que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social y sus resoluciones se tomaran por mayoria de votos, correspondiendo un voto a cada consejero. -----



- - Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración decidirá con voto de calidad. De todas las resoluciones del Consejo, se levantará un acta en un libro que al efecto llevará la Sociedad y será firmada por el Presidente y el Secretario del propio Consejo y en su defecto, por las personas que designe la Junta de Consejeros. -----

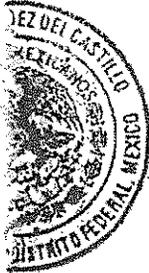
- - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, tendrá las siguientes facultades: -----

- - I.- Para representar, con el uso de la firma social, a la sociedad en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, ya sean Civiles, Administrativas, Judiciales, Penales, del Trabajo, Militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales o Locales, Municipales, Organismos Descentralizados; La Procuraduría Federal del Consumidor; así mismo ante particulares, personas físicas o morales, sociedades y corporaciones, instituciones de crédito, bancarias o financieras, nacionales, extranjeras y sus similares en el extranjero. -----

- - II.- Para nombrar y remover libremente a los Gerentes y demás funcionarios, asesores técnicos, empleados y obreros de la sociedad, y para delegar todo o parte de estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquéllas sus sueldos, emolumentos y atribuciones así como establecer reglamentos internos de trabajo. -----

- - III.- Para acordar el establecimiento de Filiales, Sucursales, Agencias y representaciones dentro y fuera del País. -----

- - IV.- Para otorgar y firmar toda clase de documentos, públicos y privados y celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles a nombre de la sociedad, así como para otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques,



letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

- - V.- Para solicitar créditos y financiamientos a favor de la Sociedad, así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales y financieros. -----

- - VI.- En general, tendrán todas las facultades de un mandatario general, siempre que la Ley o Estatutos no reserven aquéllas expresamente a la Asamblea General. Entre dichas facultades tendrán todas las generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, entendiéndose que se confieren estas facultades sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y, además en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal; y sus correlativos en donde se ejerciten dichas facultades; por tanto, podrán intentar y desistirse de toda clase de actos y procedimientos, ya sean locales o federales; podrán interponer a nombre de la sociedad, demanda constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias y querellas penales y desistirse de éstas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrán transigir, comprometerse en árbitros y arbitradores, absolver y articular posiciones a nombre de la sociedad, recusar e interponer toda clase de recursos; podrán recibir pagos, hacer cesión de bienes; todas estas facultades se otorgan en una manera enunciativa y no limitativa. Expresamente el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, con fundamento en el artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; y los correlativos donde se ejerciten estas facultades, podrán conferir poderes generales o especiales, con facultades para revocarlo sin que el otorgamiento de poderes para pleitos y cobranzas, disminuya en forma alguna las facultades que tiene

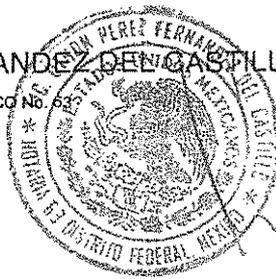
el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso. -----

- - VII.- Asimismo gozará de la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a los que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (dos y tres romanos); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (uno y seis romanos), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas,



DR. OTHON PEREZ FERNANDEZ DE CASTILLO

NOTARIO PUBLICO No. 65



en los términos del artículo ochocientos ochenta y tres ochocientos ochenta y cuatro; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

- - VIII.- Solamente en los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social, podrá el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, otorgar garantías, fianzas o avalar documentos mercantiles. -----

- - IX.- En general, ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas. -----

- - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las facultades del Consejo de Administración ya citadas, serán ejercitadas por el Presidente del mismo, quien en todo caso llevará la firma y la representación social, o por la persona que designe el propio Consejo. -----

- - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Asamblea General, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán designar uno o varios Gerentes y Subgerentes y al Director General, quienes tendrán las facultades y atribuciones que les señale el órgano que los designe. -----

- - ARTICULO TRIGESIMO.- El Administrador Único o los Miembros del Consejo de Administración, los Gerentes y Subgerentes y el Director General, deberán garantizar su manejo, ya sea con fianza o con depósito, según lo resuelva en cada caso el órgano designante. Si la caución consistiera en depósito, éste no deberá ser menor de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, o en dos acciones las que quedarán en poder de la Sociedad. -----

- - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración en su caso, podrá adoptar resoluciones fuera de Sesión de

Consejo, las que tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo siempre que: -----

a) Dichas resoluciones sean adoptadas por unanimidad de los miembros del Consejo; y -----

b) Se confirmen por escrito por la totalidad de los mismos consejeros. -----

----- TITULO QUINTO -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

- - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El órgano de vigilancia de la Sociedad, estará compuesto por uno o varios Comisarios, quienes no podrán ser empleados de la Sociedad, empleados de aquellas Sociedades que sean accionistas de esta Sociedad por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquella sociedad de las que ésta Sociedad sea accionista en más de un cincuenta por ciento, ni los parientes consanguíneos de los administradores, en los términos del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de la materia. En caso de que lo integren varios comisarios actuarán conjuntamente, tendrán todas la facultades y obligaciones que les otorgan los artículos ciento sesenta y seis al ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, garantizarán su manejo en la misma forma que los Gerentes y Consejeros y serán designados por la Asamblea General, la que también fijará sus sueldos o emolumentos; durarán en su encargo indefinidamente y hasta que la propia Asamblea los remueva. -----

- - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En su caso, las minorías que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán designar un Comisario, además de los designados por la Asamblea General de Accionistas. -----

----- TITULO SEXTO -----

----- DE LAS ASAMBLEAS -----

- - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente tomadas, serán válidas y obligan a los socios presentes, a los ausentes y aún a los disidentes, en su caso. -----





- - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Los accionistas de Sociedad podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea General, las cuales tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General de Accionistas, siempre que: -----

- a) Dichas resoluciones sean tomadas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto; -----
- b) Sean confirmadas por escrito por los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto;
- c).- Se cumplan con las formalidades que para cada caso establece la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----
- d).- Los acuerdos así tomados podrán ser protocolizados e inscritos en el Registro correspondiente, a solicitud de los propios accionistas. -----

- - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas, serán Ordinarias y Extraordinarias y podrán reunirse en cualquier tiempo. -----

- - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social. -----

- - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los ejercicios sociales coincidirán con el año del calendario, con excepción del primer ejercicio social que se contará a partir de la fecha de firma de la presente escritura al treinta y uno de diciembre del mismo año. En caso de que la sociedad entre en liquidación su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad entré en liquidación terminando su ejercicio el treinta y uno de diciembre del año de que se trate. -----

- - ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se ocupará de todos los asuntos que no estén reservados para una Asamblea Extraordinaria, pero

especialmente la Asamblea General Ordinaria deberá incluir en su Orden del Día los siguientes asuntos: -----

- - I.- Discusión, aprobación o modificación del informe Financiero después de oído el Informe del o de los Comisarios; y tomar las medidas que juzgue oportunas. -----

- - II.- En su caso, nombramiento del Administrador Único o Consejo de Administración y del Comisario o Comisarios. -----

- - III.- Determinación de los emolumentos correspondientes a los Consejeros, Comisarios y Administrador Único, en su caso.

- - IV.- Proponer y aprobar los aumentos de capital en la parte variable del mismo. -----

- - ARTICULO CUADRAGESIMO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, se reunirán para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

I.- Prórroga de la duración de la Sociedad. -----

II.- Disolución anticipada de la Sociedad. -----

III.- Aumento o reducción del capital social mínimo fijo. ---

IV.- Cambio de objeto de la Sociedad. -----

V.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad. -----

VI.- Transformación de la Sociedad. -----

VII.- Fusión con otra sociedad. -----

VIII.- Emisión de acciones privilegiadas. -----

IX.- Emisión de obligaciones. -----

X.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. -----

XI.- Escisión de la Sociedad. -----

XII.- Cualquier otra modificación del contrato social.-

XIII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial. -----

- - ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas serán convocadas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, o por el o los Comisarios, con excepción de lo dispuesto, en los artículos ciento sesenta y seis fracción sexta, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su caso. -----





- - ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Para que una Asamblea General de Accionistas se considere legalmente instalada, deberá ser citada por medio de convocatoria, la que llevará inserta la Orden del Día, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad o mediante notificación personal a los accionistas, por medio de tarjeta abierta, a juicio del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. -----

- - ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Tratándose de primera convocatoria, para Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes en su caso. Para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. -----

- - ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Si en la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, ésta no pudiere celebrarse por falta de quórum, se publicará una segunda convocatoria en el Diario Oficial, o en los mismos periódicos en los que se hubiere publicado la primera, con expresión de esa circunstancia, siguiéndose el procedimiento marcado en el artículo cuadragésimo primero de estos Estatutos. Tratándose de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, reunida en segunda convocatoria, la Asamblea resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualesquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, reunidas en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del

número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. -----

- - ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- No será necesaria convocatoria alguna cuando en la Asamblea General de Accionistas se encuentren representadas todas las acciones que representen el capital social. -----

- - ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Un mes antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en la cual se presente el informe financiero a que se refieren los artículos cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno de estos estatutos, el Administrador Único o en su caso el Presidente del Consejo de Administración deberá entregar al Órgano de Vigilancia, el Informe Financiero y demás documentos de la Sociedad, a fin de que el Órgano de Vigilancia formule un dictamen, mismo que con los documentos ya citados, estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, cuando menos con un plazo de quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea, a fin de que los accionistas puedan examinarlos con entera libertad. -----

- - ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éstos por la persona que designe la propia Asamblea. La Sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, en el que se asentarán las actas de las Asambleas que se celebren debiendo quedar éstas autorizadas por la firma del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración, de la persona que funja como Secretario de la propia Asamblea y por el comisario o comisarios de la sociedad, en su caso. -----

- - - - - TITULO SÉPTIMO - - - - -

- - - - - DEL INFORME FINANCIERO - - - - -

- - ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Anualmente se practicará un Informe Financiero que incluya por lo menos: -----

A). Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas





seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -----

B). Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

C). Un Estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -----

D). Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad. -----

E). Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. -----

F).- Un estado que muestre los cambios de la situación financiera durante el ejercicio. -----

G).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

- - ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- EL Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, pondrá a disposición del Órgano de Vigilancia, el Informe Financiero, que deberá estar concluido a más tardar dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social. El Órgano de Vigilancia formulará su dictamen por lo menos con quince días de anticipación a la fecha que esté señalada para la celebración de la Asamblea. -----

- - - - - TITULO OCTAVO - - - - -

- - - - - DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS - - - - -

- - ARTICULO QUINCAGESIMO.- Las utilidades netas de la Sociedad, que después de deducido el Impuesto sobre la Renta efectivamente arroje el Informe Financiero, serán distribuidas en la siguiente forma: -----

- - a).- Se destinará un cinco por ciento para formar o restituir la reserva legal, hasta un mínimo de la quinta parte del Capital Social. -----

- - b).- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea para formar otras reservas que considere necesarias. -----

- - c).- Se separarán las cantidades necesarias para la participación de los trabajadores de las utilidades de la empresa. -----

- - d).- El resto, se distribuirá o se aplicará en la forma en que lo resuelva la Asamblea de Accionistas. -----

- - ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- El pacto anterior sólo podrá ser transformado o modificado por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos de estos estatutos. -----

- - - - - TITULO NOVENO - - - - -

- - - - - DE LA RESCISION, SEPARACION, ESCISION, - - - - -

- - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- Podrá rescindir respecto de un socio, pero sin disolverse la sociedad: -----

- - a).- Porque un socio sea culpable de usar la firma o el capital social para negocios propios. -----

- - b).- Porque haya infringido este pacto social o las disposiciones legales que lo rigen. -----

- - c).- Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la sociedad. -----

- - ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.- Tendrá derecho a separarse de la sociedad obtener el reembolso de sus acciones, el socio que solicite el retiro dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea en la que se tomen cualesquiera de los siguientes acuerdos: -----

I.- Cambiar el objeto de la Sociedad. -----

II.- Cambiar la nacionalidad de la sociedad. -----

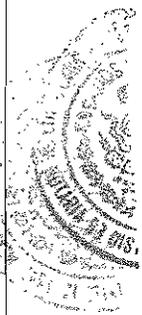
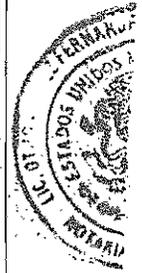
III.- Transformar la Sociedad. -----

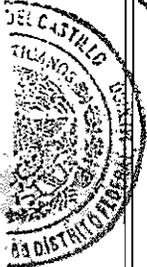
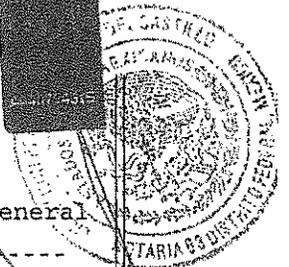
IV.- Fusionarla con otra Sociedad. -----

V.- Escisión de la sociedad. -----

VI.- Nombrar Administrador a persona extraña a la Sociedad, siempre y cuando en todos estos casos el accionista haya votado en contra de los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

- - ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO.- La Sociedad se podrá escindir total o parcialmente, siguiendo las reglas previstas





por el artículo doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO.- La Sociedad se disolverá:  
- - I.- Por la expiración del plazo que se ha fijado en esta escritura. -----

- - II.- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad. -----

- - III.- Por acuerdo de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social, que se tome en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

- - IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser menor de dos. -----

- - V.- También podrá disolverse por la pérdida de las dos terceras partes de Capital Social. -----

- - ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y serán sus liquidadores los socios o personas extrañas a la Sociedad, designadas por la Asamblea General que haya acordado su disolución; si fueren varios los liquidadores, deberán obrar conjuntamente como representantes legales de la liquidación y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiera la Asamblea, en la que se acuerde la disolución y las que expresamente señala la Ley a los Liquidadores. -----

- - ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Derecho Común. -----

- - - - - ARTICULOS TRANSITORIOS - - - - -

- - ARTICULO PRIMERO.- EL CAPITAL SOCIAL mínimo fijo sin derecho a retiro, o sea la suma de: CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: -----

- - El señor VICTOR JESUS MARTINEZ LOMELI, suscribe NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, o sea la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL. -----

- - La señora PATRICIA MARTINEZ LOMELI, suscribe UNA ACCION, o sea la suma de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL. -----





- - Los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifestaron por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, hijos de padres mexicanos, originarios de México, Distrito Federal: -----  
se eliminaron 15 renglones con datos personales

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

- - YO, EL NOTARIO CERTIFICO.- I.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes con los documentos que en original doy fe de haber tenido a la vista, copia fotostática de los cuales debidamente cotejados por mí con sus originales agrego al apéndice de volumen a que corresponde este instrumento, con la letra "D"; II.- Que estimo a los comparecientes con capacidad legal para otorgar este instrumento, pues no me consta nada en contrario; III. -Que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales que doy fe de haber tenido a la vista; IV.- Que advertí a los comparecientes, de la obligación que tienen de proporcionar al suscrito Notario en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de firma de esta escritura, copia de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que por medio de este instrumento constituyen; VI.- Que les hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la presente escritura y de que su contenido les sea explicado

por el suscrito Notario; y VII.- Que leí íntegro este instrumento a los comparecientes y les explique el valor y consecuencias legales del contenido del mismo, quienes conformes lo ratifican y otorgan, firmando en comprobación, el día veintidós del mes y año anotados al principio del mismo, DOY FE.----- FJBD/lnl\*\*

- - Dos Firmas Ilegibles.- ANTE MI.- Firma ilegible del Licenciado OTHÓN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO.- Sello de Autorizar.-----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

- - NOTA PRIMERA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS QUINCE DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y CATORCE Y DIECIOCHO PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, CON ESTA FECHA LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES RECIBIO EL AVISO PRESENTADO POR EL SUSCRITO NOTARIO RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO MASTER KONG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO, SEGÚN OFICIO QUE AGREGO AL APÉNDICE DEL MISMO CON LA LETRA "E", DOY FE.- RUBRICA DEL LICENCIADO OTHÓN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO. --

- - NOTA SEGUNDA.- CON LA LETRA "F", AGREGO AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA EL AVISO DE OMISION DE PRESENTACION DE SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE CONSTITUYE.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.- DOY FE.- RUBRICA DEL LICENCIADO OTHÓN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO.-----

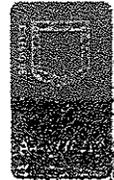
- - EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.- CON ESTA FECHA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO POR HABER QUEDADO CUMPLIDOS TODOS LOS REQUISITOS LEGALES.- DOY FE.- FIRMA ILEGIBLE DEL LICENCIADO OTHÓN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO.- SELLO DE AUTORIZAR.-----

- - - - - ARTICULO "2,554" DEL CODIGO CIVIL PARA EL - - - - -  
----- DISTRITO FEDERAL -----



DR. OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO

NOTARIO PUBLICO No. 63

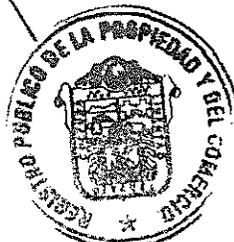


- - ART. 2,554. En todos los poderes generales para pleitos cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

- - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO MASTER KONG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA COMO CONSTANCIA DE SU CONSTITUCION, VA EN TRECE FOJAS UTILES COMUNES Y OCHO COPIAS FOTOSTÁTICAS, COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS POR MI DE LO QUE DOY FE Y CERTIFICO. ----

- - MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. -----





INSTRITO DE FOMENTO Y COMERCIO  
ESTADO DE MEXICO



INSTRITO  
ESTADAL





**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE MEXICO  
 MUNICIPIO DE NAUCALPAN

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL  
 FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 18105 \* 7

Control Interno Fecha de Prelación  
 24 \* 04 / DICIEMBRE / 2007

Precedentes Registrales:  
 PRIMERA INSCRIPCION C.I. 24 DEL 04/12/2007

RFC / No. de Serie:

Denominación  
**GRUPO MASTER KONG, S.A. DE C.V.**

Actos Federales al:		Fecha Registro	Registro
ID	Acto	Descripción	
18105 7	M4	Constitución de sociedad	16-01-2008 1
Caracteres de Autenticidad: a087db35c75dfd209cda07e8cb768e65b0d2de78			

Derechos de Inscripción  
 Fecha 04 DICIEMBRE 2007  
 Importe \$1,104.00 Boleta de Pago No.: 2040-98219



C. Registrador de la Propiedad y del Comercio, adscrito a los Municipios NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN

DISTRITO DE TLALNEPANTLI  
 ESTADO DE MEXICO

LIC. FERNANDO BARBOSA DIAZ B.

8

SIN TEXTO



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
SUBDIRECCION DE SOCIEDADES



0916474  
20070914884  
070529091090



SECRETARIA DE  
RELACIONES EXTERIORES



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el Sr(a). VICTOR JESUS MARTINEZ LOMELI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

**GRUPO MASTER KONG**

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

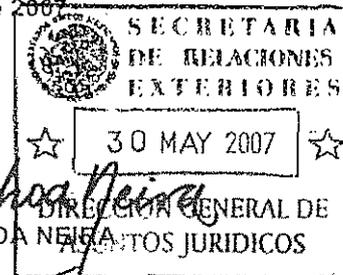
Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 29 de mayo de 2007

LA DIRECTORA

*Lourdes Ochoa Neira*  
LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA



SIN TEXTO





SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL  
 1992

B

8





**SAT**  
 Servicio de Administración Tributaria  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**REGULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE OBLIGACIONES FISCAL

**MAEP550103ANDERNP00**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE OBLIGACIONES FISCAL  
**MAEP550103ANDERNP00**

OFICIO  
**11309870**  
 DE 12/08/2006  
 4e3k0m - TAO

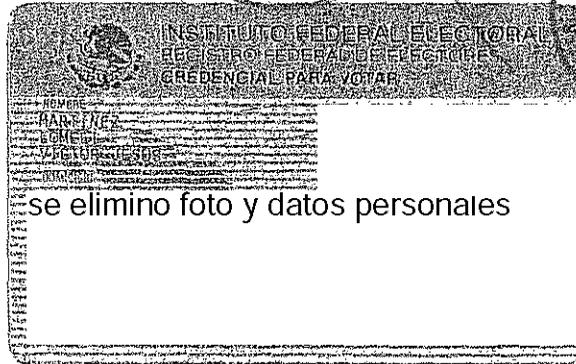


Handwritten scribbles at the top right of the page.

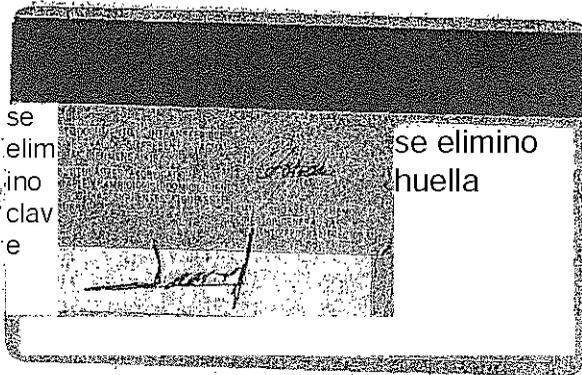
Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.

SIN TEXTO





se elimino foto y datos personales



se  
elim  
ino  
clav  
e

se elimino  
huella

Handwritten signature or mark at the bottom right corner.

SIN TEXTO

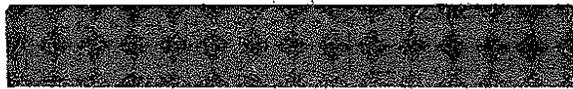




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRES  
MARTINEZ  
LOMELI  
PATRICIA

se elimino foto y datos personales



se  
eli  
mi  
no  
cla  
ve

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSPARENTE  
NO ES VALIDO SI PRESENTA DATOS  
ERRONEOS O ENMIENDAS  
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A  
MANTENER EL CAMBIO DE SU FOTOFLECO  
LEO SI SUAS IDENTIFICACIONES A QUE ESTE  
COPIA

*[Handwritten signature]*

SEMINARIO DE FOTOFLECO  
SIGNATARIO E INSCRITO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*[Handwritten signature]*

se  
elimino  
huella

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

*[Handwritten mark]*

SIN TEXTO





Consultas 5782-41 74 Ext 14068

Internet [www.sre.gov.mx/tramites/legales/](http://www.sre.gov.mx/tramites/legales/)  
Dirección General de Asuntos Jurídicos



Artículo 27 S.R.E. 10-09  
Aviso Uso Permiso  
070720092031

Folio: 070529091090  
Expediente: 20070014884

**AVISO DE USO DE INSTRUMENTO PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES  
(ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15, DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 20 DE JUNIO DEL 2007, SE OTORGO EL INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 94,988 ANTE LA FE DEL LICENCIADO OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN CON FECHA 22 DE JUNIO DEL 2007 AUTORIZO DICHO INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO EL PERMISO NUMERO 0916474 PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION: "GRUPO MASTER KONG", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, HABIENDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO LA SIGUIENTE CLAUSULA:

DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS

DE ADMISION DE EXTRANJEROS CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ART. 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

NOMBRE DEL NOTARIO O DR. OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO

CORREDOR PUBLICO NOTARIO PUBLICO NUMERO 63 DEL DISTRITO FEDERAL

DOMICILIO AUGUSTO RODIN NÚM. 499, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03920, MEXICO, DISTRITO FEDERAL

TELEFONO 55 63 38 77 55 63 63 63

SELLO DEL NOTARIO O CORREDOR

FIRMA



SIN TEXTO



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: se elimino

Archivo recibido: se elimino

Tamaño: 898 bytes

Fecha de Recepción: 14/11/2007

Hora de Recepción: 11:09:43

Folio de Recepción: 5428444

Terminar Sesión



**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Handwritten mark resembling the number 8.

SIN TEXTO



**INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACION DE MORALES**

<b>Identificación de la Omisión (1)</b>	
Denominación o razón social de la sociedad.	GRUPO MORALES HONDA DE CV
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata.	Inscripción
Id de la sociedad que inicia su liquidación.	
Id de la sociedad que procede su cancelación.	
<b>DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS</b>	
Registro federal de contribuyentes	se elimino
Clave unica de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre	PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO OTHON
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	06
Mes Final.	06
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Omisión de presentación
Ejercicio.	2007
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)

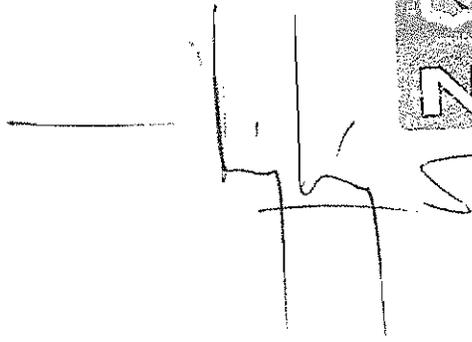
**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

SIN TEXTO



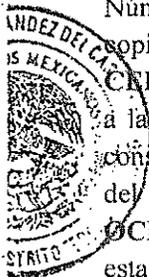
YO, OTHÓN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Titular de la Notaría Número Sesenta y Tres del Distrito Federal, C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática en **VEINTICUATRO** fojas es fiel reproducción del **Primer** Testimonio de la escritura número **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **SUSCRITO NOTARIO**, que doy fe de haber tenido a la vista y con la que concuerda exactamente en todas sus partes lo que hago constar de conformidad con lo previsto en el Artículo Noventa y Siete de la Ley del Notariado para el Distrito Federal según acta **ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO** del Libro **CATORCE** de Registro de Cotejos, de esta misma fecha, a cuyo apéndice agrego un ejemplar de esta copia, teniendo en cuenta el Artículo 160 de la mencionada Ley, mismo que a la letra dice "ARTICULO 160. El cotejo acreditará que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo. La copia cotejada tendrá el mismo valor probatorio que el documento exhibido como original con el cual fue cotejado, salvo que se trate de documento que lleve incorporado su derecho, supuesto en el cual sólo producirá el efecto de acreditar que es copia fiel de su original.", México, Distrito Federal a **24 de junio del 2008**.






YO, OTHÓN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Titular de la Notaría Número Sesenta y Tres del Distrito Federal, C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática en **VEINTICUATRO** fojas es fiel reproducción de **LA COPIA CERTIFICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO**, que doy fe de haber tenido a la vista y con la que concuerda exactamente en todas sus partes lo que hago constar de conformidad con lo previsto en el Artículo Noventa y Siete de la Ley del Notariado para el Distrito Federal según acta **CATORCE MIL OCHOCIENTOS ONCE** del Libro **DIECIOCHO** de Registro de Cotejos, de esta misma fecha, a cuyo apéndice agrego un ejemplar de esta copia, teniendo en cuenta el Artículo 160 de la mencionada Ley, mismo que a la letra dice "ARTICULO 160. El cotejo acreditará que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo. La copia cotejada tendrá el mismo valor probatorio que el documento exhibido como original con el cual fue cotejado, salvo que se trate de documento que lleve incorporado su derecho, supuesto en el cual sólo producirá el efecto de acreditar que es copia fiel de su original.", México, Distrito Federal a **29 de enero del 2013**.

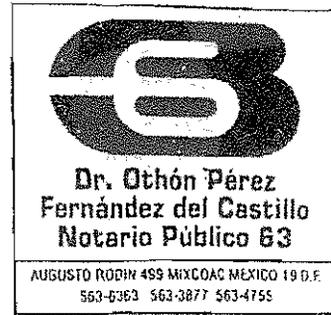


X



SIN TEXTO





**COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA**

**No. 111,434**

**QUE CONTIENE:**

**EL PODER ESPECIAL, QUE OTORGA LA SOCIEDAD  
DENOMINADA "GRUPO MASTER KONG", SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**





- - ESCRITURA CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO.-----

- - LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-----

- - FOLIO CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES.-----

- - EN MEXICO, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil catorce, YO, OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Notario Público en ejercicio titular de la Notaria Número Sesenta y Tres de esta Ciudad, hago constar:-----

- - EL PODER ESPECIAL, que otorga la sociedad denominada "GRUPO MASTER KONG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor VÍCTOR JESUS MARTÍNEZ LOMELÍ, en su carácter de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, en favor del señor LEONARDO MOTA MARQUEZ, de conformidad con la cláusula siguiente:-----

\*\*\*\*\*

-----PROTESTA DE LEY-----

- - Para los efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este instrumento procedí a protestarlo para que se condujera con verdad, lo apercibí de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente y lo enteré del contenido de los artículos ciento dos, Fracción doce (romano) de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal en vigor.-----

----- CLÁUSULA -----

\*\*\*\*\*

- - ÚNICA.- Por este acto, la sociedad denominada "GRUPO MASTER KONG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho en el proemio de la presente escritura, CONFIERE a favor del señor LEONARDO MOTA MARQUEZ, para que lo ejercite y en nombre y representación de la sociedad mandante, realice gestiones y cobranzas ante cualquier persona ya sea física o moral y autoridades correspondientes, así como comparezca a nombre de la Sociedad poderdante, a licitaciones públicas y concursos, para lo cual podrá comparecer a los actos de apertura de ofertas y fallos, firmar las ofertas, el pedido o contrato, así como la carta de garantía de la entrega de mobiliario,

hacer aclaraciones, recibir y entregar documentos, oír notificaciones y realizar cualquier otro acto necesario o útil a los fines anteriores. -----

- - Este PODER aún y cuando es ESPECIAL, también es amplio, cumplido y bastante y se otorga en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que los mandatarios y sólo para el objeto indicado gozarán de las más amplias facultades de los poderes para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

- - La justifica el señor VÍCTOR JESUS MARTÍNEZ LOMELÍ, en su carácter de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la sociedad denominada "GRUPO MASTER KONG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la legal existencia de su representada, con el documento que marcado con la letra "A", agrego al apéndice del volumen a que corresponde este instrumento, con el número de legajo respectivo, así mismo declara bajo protesta de decir verdad que las facultades con que se ostenta no le han sido hasta la fecha revocadas, ni en forma alguna limitadas.-----

----- G E N E R A L E S -----

- - El compareciente bajo protesta de decir verdad, apercebido de las penas en que incurren los que declaran falsamente, manifestó por sus generales se eliminaron 8 renglones con datos personales

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

- - YO, EL NOTARIO CERTIFICO: I.- Que me cercioré de la identidad del compareciente con el documento que en original doy fe de haber tenido a la vista, copia fotostática del cual debidamente cotejado por mí con su original agrego al apéndice del volumen a que corresponde este instrumento, con la letra "B"; II.- Que estimo al compareciente con capacidad legal para otorgar este instrumento, pues no me consta nada en contrario III.- Que lo inserto y



relacionado concuerda con sus originales que doy fe de haber tenido a la vista; IV.- Que le hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la presente escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; y V.- Que leí íntegro este instrumento al compareciente y le explique el valor y consecuencias legales del contenido del mismo, quien conforme lo ratifica y otorga, firmado e imprimiendo su huella digital correspondiente al dedo índice de su mano derecha en comprobación el día anotado al principio del mismo, el que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**, acto continuo al de su otorgamiento. -----

Doy Fe.----- LML/brf\*

- - Una firma ilegible y una huella digital.- Firma ilegible del Licenciado OTHÓN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO.- Sello de Autorizar.-----

----- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

- - YO, OTHÓN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Notario Público en ejercicio Titular de la Notaría número Sesenta y Tres del Distrito Federal; ---

- - C E R T I F I C O: Que el señor VÍCTOR JESÚS MARTÍNEZ LOMELÍ, me acredita su personalidad en su carácter de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la sociedad denominada "GRUPO MASTER KONG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la legal existencia de su representada, con el siguiente documento:-----

- - I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por escritura pública número noventa y cuatro mil novecientos ochenta y ocho, de fecha veinte de junio de dos mil siete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Municipio del Tlalnepantla, Estado de México, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO número dieciocho mil ciento cinco asterisco siete, de fecha dieciséis de enero del año dos mil ocho, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada: "GRUPO MASTER KONG" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en el MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, de la escritura que se viene relacionando transcribo a continuación lo siguiente: -----

"... - - E S T A T U T O S... - - ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad será:- - I.- La fabricación, producción, almacenamiento, la compra, venta, posesión, uso, transmisión, cesión, intercambio, importación, exportación, comercialización, distribución y representación por cuenta propia o ajena de toda clase de artículos, mercancías, productos, bienes muebles e inmuebles, corpóreos e intangibles y derechos relacionados con los mismos, derechos reales y personales, dentro del mercado nacional e internacional, ya sea directamente o a través de terceros. - - II.- La contratación activa o pasiva de la prestación de servicios de consultoría, asesoría, tramitación, gestión y servicios integrales relacionados con el comercio interior y exterior, tanto a personas físicas como a personas morales, nacionales y extranjeras, de derecho público y privado.- - De manera enunciativa más no limitativa, la Sociedad podrá realizar entre otras actividades, las siguientes: - - A).- Promover y realizar la compra-venta, renta, por red o multinivel de toda clase de bienes nacionales e importados. - - B).- Importar y exportar, de manera permanente y temporal, todo tipo de bienes que no estén excluidos del comercio nacional e internacional; en consecuencia la Sociedad podrá: planear, coordinar, controlar y dirigir todas las operaciones necesarias para efectuar el traslado nacional e internacional de dichos bienes, por cualquier medio de transporte o vía de comunicación; prestar servicios relacionados con la carga, descarga, traslado, embalaje, almacenaje, custodia y distribución de bienes; y en general realizar la prestación de servicios relacionados con trámites afines, ante instituciones bancarias, compañías aseguradoras, afianzadoras, autoridades gubernamentales y demás autoridades competentes - - III.- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, uso, administración, transmisión y gravación por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para la consecución del objeto social. - - IV.- La instalación, establecimiento, fabricación, construcción, remodelación, arrendamiento, subarrendamiento, adquisición, enajenación y gravación, de bodegas, fábricas, oficinas, establecimientos, terminales y cualquier clase de bienes inmuebles necesarios para la realización del objeto social. - - V.- El establecimiento de oficinas, sucursales, subsidiarias y agencias, la designación de representantes y distribuidores, en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero. - - VI.- La aceptación de



representaciones y mandatos y la actuación como comisionista en representación de toda clase de personas, físicas o morales, nacionales y extranjeras, de derecho público y privado. - - VII.- La promoción, constitución, organización, representación y explotación de todo género de sociedades mercantiles o empresas industriales, comerciales y de cualquier otra índole, mexicanas o extranjeras. Asimismo podrá actuar como representante, apoderado, comisionista o mediador mercantil de esas sociedades o empresas.- - VIII.- La compra, venta, suscripción, cesión, disposición y enajenación por cualquier otro medio permitido por la ley, de toda clase de partes sociales, participaciones, acciones, activos, derechos, responsabilidades, pasivos y obligaciones, de otras sociedades o asociaciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras, en las que la sociedad tenga interés. - - IX.- La adquisición, enajenación, disposición, utilización, transmisión, registro, representación, licenciamiento y arrendamiento, de toda clase de derechos de autor, marcas, patentes, derechos de patentes, autorizaciones de uso, concesiones, permisos, licencias, franquicias, avisos comerciales, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, partes y certificados de todo tipo nacionales o extranjeros, así como la transferencia de tecnología dentro del territorio nacional y en el extranjero. - - X.- El solicitar, obtener y prestar apoyo económico y/o financiero, con o sin garantía y en su caso garantizar obligaciones, bien sean de la sociedad, de empresas afiliadas o subsidiarias, controladas o controladoras, así como de terceros, con la intervención de las instituciones especificadas por la Ley cuando ello sea necesario, siempre que sean necesarios para el logro de los fines sociales. - - XI.- El otorgamiento de garantías, fianzas, avales, así como obligarse solidariamente y constituir garantías reales o personales, a favor de la sociedad o de terceros, siempre que sean necesarias para la consecución de los fines sociales. - - XII.- La emisión, giro, suscripción, otorgamiento, aceptación y avalación, endosamiento y descuento de toda clase de títulos y operaciones de crédito. - - XIII.- La contratación del personal necesario para el desarrollo óptimo del objeto social. - - XIV.- La celebración, otorgamiento, participación, realización, emisión, suscripción, e intervención en toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y toda clase de documentos civiles, mercantiles, de crédito y de cualquier naturaleza, análogos, conexos,

accesorios y accidentales, y que estén relacionados con los fines anteriores... - - - - TITULO CUARTO - - - - DE LA ADMINISTRACION DE LA

**SOCIEDAD - - - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La Sociedad será regida y administrada, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración. El Administrador Único o los Consejeros, podrán no ser accionistas de la Sociedad; durarán en su encargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los substituya y el nuevo designado tome posesión de su cargo. También será la Asamblea General la que fije los emolumentos o el sueldo de los Consejeros o del Administrador Único.... - - **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, tendrá las siguientes facultades: - - I.- Para representar, con el uso de la firma social, a la sociedad en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, ya sean Civiles, Administrativas, Judiciales, Penales, del Trabajo, Militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales o Locales, Municipales, Organismos Descentralizados; La Procuraduría Federal del Consumidor; así mismo ante particulares, personas físicas o morales, sociedades y corporaciones, instituciones de crédito, bancarias o financieras, nacionales, extranjeras y sus similares en el extranjero. - - II.- Para nombrar y remover libremente a los Gerentes y demás funcionarios, asesores técnicos, empleados y obreros de la sociedad, y para delegar todo o parte de estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquéllas sus sueldos, emolumentos y atribuciones así como establecer reglamentos internos de trabajo. - - III.- Para acordar el establecimiento de Filiales, Sucursales, Agencias y representaciones dentro y fuera del País. - - IV.- Para otorgar y firmar toda clase de documentos, públicos y privados y celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles a nombre de la sociedad, así como para otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - V.- Para solicitar créditos y financiamientos a favor de la Sociedad, así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales y financieros. - - VI.- En general, tendrán todas las facultades de un mandatario general, siempre que la Ley o Estatutos no reserven aquéllas expresamente a la Asamblea General. Entre dichas facultades tendrán todas



las generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, entendiéndose que se confieren estas facultades sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y, además en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal; y sus correlativos en donde se ejerciten dichas facultades; por tanto, podrán intentar y desistirse de toda clase de actos y procedimientos, ya sean locales o federales; podrán interponer a nombre de la sociedad, demanda constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias y querellas penales y desistirse de éstas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrán transigir, comprometerse en árbitros y arbitradores, absolver y articular posiciones a nombre de la sociedad, recusar e interponer toda clase de recursos; podrán recibir pagos, hacer cesión de bienes; todas estas facultades se otorgan en una manera enunciativa y no limitativa. Expresamente el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, con fundamento en el artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; y los correlativos donde se ejerciten estas facultades, podrán conferir poderes generales o especiales, con facultades para revocarlo sin que el otorgamiento de poderes para pleitos y cobranzas, disminuya en forma alguna las facultades que tiene el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso.- - - VII.- Asimismo gozará de la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a los que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los

efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (dos y tres romanos); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (uno y seis romanos), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. - - VIII.- Solamente en los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social, podrá el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, otorgar garantías, fianzas o avalar documentos mercantiles. - - IX.- En general, ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas. - - **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Las facultades del Consejo de Administración ya citadas, serán ejercitadas por el Presidente del mismo, quien en todo caso llevará la firma y la representación social, o por la persona que designe el propio Consejo...- - - - - **ARTICULOS TRANSITORIOS** - - - - - **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los comparecientes, constituidos en este acto en Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acuerdan por unanimidad de votos que la Sociedad sea regida y administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, integrado por las siguientes personas:-----



PRESIDENTE -----VICTOR JESUS MARTINEZ LOMELI.-----

SECRETARIO -----PATRICIA MARTINEZ LOMELI.-----

-- El Consejo de Administración antes designado, para el desempeño de su cargo, gozará de todos los poderes y facultades consignados en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO** de los Estatutos Sociales, facultades que podrán ser ejercitadas **INDISTINTAMENTE** por cualesquiera de los Consejeros...".-----

- - EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR VÍCTOR JESÚS MARTÍNEZ LOMELÍ, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO MASTER KONG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, VA EN TRES FOJAS, ÚTILES, COMUNES, COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS POR MI, DE LO QUE DOY FE Y CERTIFICO.-----

\*\*\*\*\* **ARTICULO 2,554 DEL CÓDIGO CIVIL** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* **DEL DISTRITO FEDERAL** \*\*\*\*\*

"**ART. 2,554.** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

- - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

- - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

- - Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

- - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

-----  
-----  
-----



**CERTIFICO:**

Que la presente es **COPIA CERTIFICADA**, fiel y exacta reproducción de la Escritura Pública número **111,434** de fecha 26 de noviembre de 2014, la cual fue cotejada por mí con su original, de lo que **DOY FE**. -----

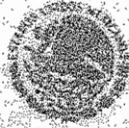


**DR. OTHÓN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO**

**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 63, DEL D.F.**

México, D.F., a 27 de noviembre de 2014.

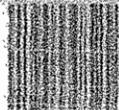




**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
 MOTA  
 MARQUEZ  
 LEONARDO  
 DOMICILIO

se elimino foto y datos personales



se  
 eli  
 min  
 o  
 clav  
 e

ESTE DOCUMENTO ES HIPERSENSITIVO  
 NO SE VALIDA SI PRESENTA TACHAS,  
 DESPES O ENMIENDAS

EL USUARIO ESTA OBLIGADO A MANTENER  
 FIRMAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
 DOCUMENTO

*[Handwritten signature]*

EDUARDO JACOBO MEZMA  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

se elimino  
 huella

00000070

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

*[Handwritten mark]*



Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

**GMK070622376**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**GRUPO MASTER KONG SA DE CV**

FOLIO

**L1513074**

MEX-16/06/2011-R

JnTvyy&EFp

**INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C**

REC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**GRUPO MASTER KONG SA DE CV**

DOMICILIO  
**GOB. GUSTAVO BAZ 8 LOC 2-D AHUIZOTLA MEXICO 53378**

**CLAVE DEL R.F.C** GMK070622376

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR NAUCALPAN, MEX.**

ACTIVIDAD **Otras industrias manufactureras**

SITUACIÓN DE REGISTRO  
**ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **19-12-2007** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **22-06-2007**

**OBLIGACIONES**

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	22-06-2007
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	22-06-2007
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2008
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2008
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	22-06-2007
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	22-06-2007
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	22-06-2007
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Servicio o Solicitud / 32-D SOLICITUD DE OPINIÓN / PROVEEDORES	14-07-2009	AV200916642857
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	19-12-2007	RF20076854992

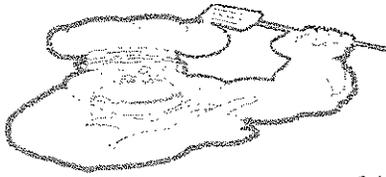
Fecha de impresión: 16 de Junio de 2011  
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA  
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

AVLlRmklR2NXAmv4FovfhMp/oOR9H7c+cWDD/ULvJyEHytDWhOJ1aEomNYVuTfhAgIjNaPYmctvBDtnec0cY9Ou8Jf2Qs5RkCJMCItbMIL+Vsnd0goN6NqsrQ  
IpiXN9PPXCMVdJ0VoYT60IMK0InnQ9GEjvdwCiLcPrGmM=

8

# ANEXO 2

8



**GRUPO**  
**MASTER KONG**

Gobernador Gustavo Diaz no. 8 local 2 - D Colonia Ahuizotla C.P. 53373 Naucapam Estado de Mexico  
Tel/Fax: (55)5359 5955 5359 7450 5359 5953 masterkong@modiga.net.mx ID 72677757\*2  
01 800 404 KONG (5664) [www.masterkong.com.mx](http://www.masterkong.com.mx) RFC GMR070622376

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
CONALEP  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES  
CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA  
No. LA-011L5X001-E98-2017  
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO"

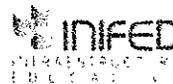
**ANEXO No. 1**  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. A 28 DE AGOSTO DE 2017.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
PRESENTE

QUIEN SUSCRIBE, SR. LEONARDO MOTA MARQUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE, **GRUPO MASTER KONG SA DE CV**, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS REQUERIDAS: MISMAS QUE MUESTRAN LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS REQUERIDAS POR EL COLEGIO Y SON DE CARÁCTER DESCRIPTIVO Y NO RESTRICTIVO, POR LO QUE MI REPRESENTADA PUEDE OFERTAR EQUIPOS DE CARACTERÍSTICAS IGUALES O SUPERIORES. EN LOS BIENES CORRESPONDIENTES A MOBILIARIO EN QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS APROXIMADAS, LA CONVOCANTE PODRÁ ACEPTAR VARIACIONES DE HASTA UN 5%; PARA LAS PARTIDAS RESTANTES EL PESO Y DIMENSIONES SEÑALADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SON APROXIMADOS Y SOLO SE PROPORCIONAN COMO REFERENCIA, POR LO QUE NO SERÁN CONSIDERADOS PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN. EN LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS NO DEBERÁ TRANSCRIBIR TEXTUALMENTE LAS ESPECIFICACIONES REFERENCIALES DEL COLEGIO, SINO DETALLAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REALES DE LOS BIENES QUE OFERTAMOS.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD
2	ANAQUEL TIPO ESQUELETO	92	PIEZA
3	ARCHIVERO METALICO	12	PIEZA
15	GABINETE UNIVERSAL METALICO	15	PIEZA
19	MESA DE 1.8 X 0.9 X 0.9 MTS.	19	PIEZA
24	MESA PARA PREPARACIÓN Y DEMOSTRACIÓN	3	PIEZA
25	MESA PLANA DE ACERO INOX. DE 1 20 X 60 X 90 M	4	PIEZA



00000001

X



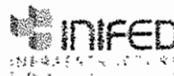
GRUPO  
**MASTER KONG®**

Gobernador Gustavo Baz no. 8 local 2 - D Colonia Ahuizotla C.P. 53378 Naucalpan Estado de Mexico  
 Tel/Fax: (55)5359 5355 5359 7459 5350 5953 [msterkong@prodigy.net.mx](mailto:msterkong@prodigy.net.mx) ID 72:677757\*2  
 01 800 404 KONG (5004) [www.masterkong.com.mx](http://www.masterkong.com.mx) RFC GMK070522376

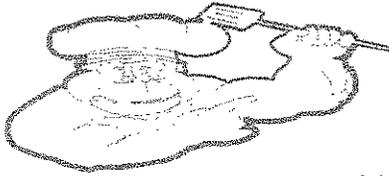
64	BATIDORA DE TRES VELOCIDADES	2	PIEZA
65	CAFETERA ELÉCTRICA	4	PIEZA
66	CAFETERA EXPRESS	2	PIEZA
69	CARRO PARA AZÚCAR Y HARINA	2	PIEZA
70	CARRO PASTELERO	2	PIEZA
71	ESTACIÓN DE SERVICIO PARA CAFETERÍA	2	PIEZA
72	ESTACIÓN PARA CANTINERO	2	PIEZA
75	LICUADORA DOMESTICA	8	PIEZA
76	LICUADORA INDUSTRIAL	10	PIEZA
77	MAQUINA LAVADORA DE VAJILLAS	2	PIEZA
115	MESA MAYO	4	PIEZA

ATENTAMENTE

LEONARDO MOTA MARQUEZ  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 GRUPO MASTER KONG



00000002



GRUPO

**MASTER KONG**®

Gobernador Gustavo Baz no. 8 local 2 - D Colonia Ahuizotla C.P. 53378 Naucalpan Estado de México  
Tel/Fax.: (56)5339 5955 5359 7459 5359 6953 [masterkong@prodigy.net.mx](mailto:masterkong@prodigy.net.mx) ID 72\*677757\*2  
01 800 404 KONG (5664) [www.masterkong.com.mx](http://www.masterkong.com.mx) RFC GAK070622376

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES

#### PARTIDA 2: ANAQUEL TIPO ESQUELETO

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

- 4 POSTES FABRICADOS EN LÁMINA GALVANIZADA, CALIBRE 14 CON LÍNEAS DE PERFORACIONES CIRCULARES EN LA CARA FRONTAL Y POSTERIOR 2.10 CM DE ALTURA.
- 6 ENTREPAÑOS EN ACERO ROLADO EN FRÍO, CALIBRE 20 DE 45 CM DE ACHO POR 85 CM DE LARGO.
- TIRANTES COLOCADOS DIAGONALMENTE EN CRUZ EN LA PARTE POSTERIOR DEL MUEBLE A BASE DE TIRA METÁLICA CALIBRE 20.

ACABADOS CON PINTURA ELECTROSTÁTICA ALQUILÁDICA HORNEADA A 180°C

DEBERÁ INCLUIR TORNILLOS Y TUERCAS PARA SU ARMADO.

DEBERÁ INCLUIR MANUAL O INSTRUCTIVO DE USO EN IDIOMA ESPAÑOL.

#### PARTIDA 3: ARCHIVERO METALICO

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

ARCHIVERO METÁLICO DE 4 GAVETAS, TAMAÑO OFICIO EN COLOR GRIS O BEIGE, CON SOPORTE PARA CARPETAS COLGANTES Y NORMALES.

EL CUERPO Y TAPA DEL ARCHIVERO DEBERÁN ESTAR FABRICADOS EN LÁMINA DE ACERO ROLADO EN FRÍO CALIBRE 20, LA BASE EN LÁMINA DE ACERO REFORZADA CALIBRE 18, CON CERRADURA GENERAL QUE INCLUYA BOTÓN DE SEGURIDAD EN CADA CAJÓN, CORREDERAS DE EXTENSIÓN, CAJONES GALVANIZADOS EN SU INTERIOR Y PINTURA HORNEADA EN EL EXTERIOR.

MEDIDAS APROXIMADAS: ALTO 132 X ANCHO 46 X PROF. 64 CM.

#### PARTIDA 15: GABINETE UNIVERSAL METALICO

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

CON 4 ENTREPAÑOS MOVIBLES Y 2 PUERTAS

MEDIDAS APROXIMADAS: 1.80 X 0.90 X 0.50 METROS (ALTO X ANCHO X FONDO)

DEBERÁ ESTAR FABRICADO A BASE DE LÁMINA ROLADO EN FRÍO CAL. 22 CON SOPORTE PARA RECEPCIÓN DE ENTREPAÑO CAL. 18 CON MANIJA METÁLICA Y CERRADURA DE SEGURIDAD INTEGRADA A LA MISMA.

DEBERÁ TENER UN MECANISMO CON VARILLA DE CIERRE SIMULTÁNEO DE 3 PUNTOS.

ACABADO EN PINTURA TERMOPLÁSTICO MICRO PULVERIZADA, EPOXICA COLOR GRIS.

#### PARTIDA 19: MESA DE 1.8 X 0.9 X 0.9 MTS.

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

FABRICADA CON CUBIERTA DE TRIPLAY DE PINO DE 19 MM. Y ACABADO EN LAMINADO PLÁSTICO.

ESTRUCTURA ELABORADA EN TUBULAR CUADRADO DE 25.4 MM., CALIBRE 18

FALDONES PERIMETRALES INFERIORES EN TUBULAR RECTANGULAR DE 25.4 X 50.8 MM., EN CALIBRE 18.

FALDONES PERIMETRALES SUPERIORES EN SECCIÓN CANAL DE 35.75 X 20 MM., EN LÁMINA NEGRA CALIBRE 18 CON PREPARACIÓN PARA CONTACTOS

INCLUYE CONTACTO DOBLE POLARIZADO

REGATONES NIVELADORES METÁLICOS ATORNILLADOS.

ACABADO A BASE DE PINTURA ELECTROSTÁTICA MICROPULVERIZADA HORNEADA COLOR NEGRO.

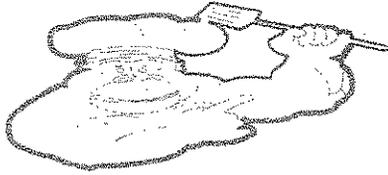
PARA LA UNIÓN DE ELEMENTOS METÁLICOS SE APLICARÁ SOLDADURA DE MICROALAMBRE SISTEMA MIG.

CON DIMENSIONES DE 1.80 X 0.9 X 0.9 MTS.

00000000



8



GRUPO  
**MASTER KONG®**

Gobernador Gustavo Baz no. 8 local 2 - D Colonia Ahuizotla C.P. 53378 Naucalpan Estado de Mexico  
Tel/Fax.: (55)5359 5955 5359 7459 5359 5953 masterkong@prodigy.net.mx ID 72677757\*2  
01 800 404 KONG (5664) [www.masterkong.com.mx](http://www.masterkong.com.mx) RFC GMK070622376

**PARTIDA 24: MESA PARA PREPARACIÓN Y DEMOSTRACIÓN**  
DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:  
FABRICADA CON CUBIERTA DE TRIPLAY DE PINO DE 19 MM.,

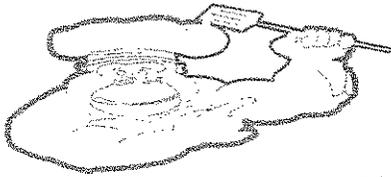
**PARTIDA 25: MESA PLANA DE ACERO INOX. DE 1.20 X 0.60 X 0.90 M.**  
DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:  
FABRICADA TOTALMENTE EN ACERO INOXIDABLE; ESTRUCTURA TUBULAR CUADRADO O REDONDO DE 25.4 MM COMO MÍNIMO, CUBIERTA DE LÁMINA CALIBRE 18; CON MEDIDAS GENERALES DE 120 CM DE FRENTE X 60 CM DE FONDO X 90 CM DE ALTURA.  
PARA LA UNIÓN DE LAS PARTES DEBERÁ UTILIZARSE SOLDADURA ESPECIAL SIN DEJAR ESCORIAS O PUNTOS CORTANTES, CON REGATONES NIVELADORES DE ALTURA EN LAS 4 PATAS.

**PARTIDA 64: BATIDORA DE TRES VELOCIDADES**  
DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:  
CON CAPACIDAD DE 4.5 LITROS APROXIMADAMENTE, DE 3 VELOCIDADES COMO MÍNIMO, MOTOR ELÉCTRICO MONOFÁSICO DE 250 WATTS.  
CUERPO METÁLICO, TAZÓN EN ACERO INOXIDABLE.  
DEBERÁ INCLUIR BATIDORES TIPO GLOBO, PALETA Y GANCHO.  
DEBERÁ INCLUIR MANUAL O INSTRUCTIVO DE USO EN IDIOMA ESPAÑOL.  
NO SE RECIBIRÁN EQUIPOS QUE NO TENGAN IMPRESA LA MARCA Y/O ORIGEN QUE LO IDENTIFIQUEN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO SE ENTREGUEN EN SU EMPAQUE ORIGINAL O PRESENTEN ALGUNA ALTERACIÓN EN SU EMPAQUE, COMPOSICIÓN O CUERPO.  
EL EQUIPO QUE SE ENTREGUE, DEBE DE SER NUEVO, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, LIBRES DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y BUENAS CONDICIONES, ADEMÁS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRESENTACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO Y DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MISMO INDICADOS EN LA OFERTA TÉCNICA NO PUDIENDO VARIAR ASPECTO ALGUNO.

**PARTIDA 65: CAFETERA ELECTRICA**  
DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:  
CUERPO DE ALUMINIO O ACERO INOXIDABLE, FILTRO DE ALUMINIO CON ASAS DE BAQUELITA.  
CAPACIDAD: 25 TAZAS COMO MÍNIMO.  
ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA: 127 VOLTS, C.A., 60 CICLOS.  
DEBERÁ INCLUIR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: COLADOR AUTOMÁTICO, FILTRO COLADOR, LLAVE A PRUEBA DE GOTEO Y FOCO DE ENCENDIDO.  
DEBERÁ INCLUIR MANUAL O INSTRUCTIVO DE USO EN IDIOMA ESPAÑOL.  
NO SE RECIBIRÁN EQUIPOS QUE NO TENGAN IMPRESA LA MARCA Y/O ORIGEN QUE LO IDENTIFIQUEN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO SE ENTREGUEN EN SU EMPAQUE ORIGINAL O PRESENTEN ALGUNA ALTERACIÓN EN SU EMPAQUE, COMPOSICIÓN O CUERPO.  
EL EQUIPO QUE SE ENTREGUE, DEBE DE SER NUEVO, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, LIBRES DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y BUENAS CONDICIONES, ADEMÁS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRESENTACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO Y DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MISMO INDICADOS EN LA OFERTA TÉCNICA NO PUDIENDO VARIAR ASPECTO ALGUNO.



00000004



GRUPO  
**MASTER KONG®**

Gobernador Gustavo Baz no. 8 local 2 - D Colonia Ahuizotla C.P. 53378 Naucalpan Estado de México  
Tel/Fax: (55)5359 5955 5359 7459 5359 5953 masterkong@prodigy.net.mx ID 72'677757'2  
01 800 404 KONG (5864) [www.masterkong.com.mx](http://www.masterkong.com.mx) RFC GMK070522375

#### **PARTIDA 66: CAFETERA EXPRESS**

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

AUTOMÁTICA EN SU FUNCIONAMIENTO Y OPERABLE A GAS Y ELECTRICIDAD A 1.0 KILOWATTS. PROVISTA CON UNA LLAVE DE VAPOR UNA LLAVE DE AGUA CALIENTE. CHAROLA DE CALENTAMIENTO DE TAZAS. CALDERA DE ACERO INOXIDABLE. CON CONVERTIDOR DE CALOR A UNA TEMPERATURA DE 90°. LLAVE DE ENTRADA DE AGUA A LA CALDERA, SEMI-AUTOMÁTICA. RESISTENCIAS DE ACERO INOXIDABLE ACABADO DE ACERO INOXIDABLE Y PINTURA HORNEADA. CAPACIDAD DE LA CALDERA DE 12 LITROS. DIMENSIONES: FRENTE 50 CM X 50 CM LARGO X 45 CM ALTO. PRODUCCIÓN. 180 TAZAS POR HORA.

DEBERÁ INCLUIR MANUAL O INSTRUCTIVO DE USO EN IDIOMA ESPAÑOL.

NO SE RECIBIRÁN EQUIPOS QUE NO TENGAN IMPRESA LA MARCA Y/O ORIGEN QUE LO IDENTIFIQUEN, ASI COMO AQUELLOS QUE NO SE ENTREGUEN EN SU EMPAQUE ORIGINAL O PRESENTEN ALGUNA ALTERACIÓN EN SU EMPAQUE, COMPOSICION O CUERPO EL EQUIPO QUE SE ENTREGUE. DEBE DE SER NUEVO, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, LIBRES DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y BUENAS CONDICIONES, ADEMÁS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRESENTACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO Y DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MISMO INDICADOS EN LA OFERTA TECNICA NO PUDIENDO VARIAR ASPECTO ALGUNO.

#### **PARTIDA 69: CARRO PARA AZUCAR Y HARINA**

DEBERA TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

- CONSTRUIDO TOTALMENTE EN ACERO INOXIDABLE CALIBRE 18 EN EL CUERPO
- TAPA DESLIZABLE EN CALIBRE 20.
- CON ACABADOS SANITARIOS.
- MONTA SOBRE 4 RUEDAS DE 3" DE DIÁMETRO
- 2 DE ELLAS CON FRENOS.
  - DIMENSIONES: FRENTE: 0.60 MTS.
  - FONDO: 0.50 MTS.
  - ALTO: 0.60 MTS.

#### **PARTIDA 70: CARRO PASTELERO**

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

DE ACERO INOXIDABLE, CON RUEDAS GIRATORIAS, DOMO O TAPA DE ACRÍLICO, 2 ENTREPAÑOS.

DIMENSIONES APROXIMADAS: 0.55 X 0.75 X 0.80 M. (ANCHO X LARGO X ALTO).

#### **PARTIDA 71: ESTACION DE SERVICIO PARA CAFETERIA**

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 1.20 X 0.70 X 0.90 METROS (LARGO X ANCHO X ALTURA).

FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304, LA CUBIERTA EN CALIBRE 18, ENTREPAÑO, PISO Y FALDONES EN CALIBRE 20.

DEBERÁ CONTAR CON REJILLA DE ESCURRIMIENTOS AL FRENTE DE LA CUBIERTA.

CON PATAS DE COLD ROLLED (C.R.) ESMALTADO, CON REGATONES NIVELADORES DE ALUMINIO.

#### **PARTIDA 72: ESTACION PARA CANTINERO**

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

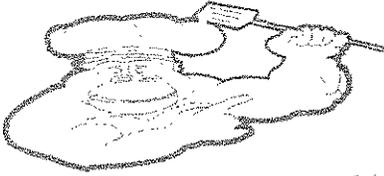
DIMENSIONES APROXIMADAS: 1.30 X 0.65 X 0.75 M DE ALTURA.

FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE CALIBRE 18 TIPO 304, TINA CON SEPARACIÓN CENTRAL, TAPAS LATERALES CON PERFORACIONES PARA LOS JUGOS, ALVEOLOS AL FRENTE EN LA PARTE SUPERIOR PARA ADEREZOS, RIEL RÁPIDO PARA BOTELLAS A TODO EL FRENTE, MONTADO SOBRE ESTRUCTURA TUBULAR COLD ROLLED (C.R.) ESMALTADA DE 1 1/2" DE DIÁMETRO EN LAS PATAS, DE 1 1/4" EN LOS PEINAZOS, CON REGATONES NIVELADORES DE ALUMINIO.

00000005



8



GRUPO  
**MASTER KONG®**

Gobernador Gustavo Baz no. 8 local 2 - D Colonia Ahuizotla C.P. 53378 Naucalpan Estado de Mexico  
Tel/Fax.: (55)5359 5955 5359 7459 5359 9953 masterkong@omnidig.net.mx IO 72\*57757\*2  
01 800 404 KONG (5064) [www.masterkong.com.mx](http://www.masterkong.com.mx) RFC GMK070522375

**PARTIDA 75: LICUADORA DOMESTICA**

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

- BASE METÁLICA
- VASO DE CRISTAL REFRACTARIO CON AGARRADERA Y TAPA  
CAPACIDAD DEL VASO: 1.250 LITROS
- 3 VELOCIDADES COMO MÍNIMO
- ALIMENTACIÓN: 127 VOLTS, 60 CICLOS.

DEBERÁ INCLUIR MANUAL O INSTRUCTIVO DE USO EN IDIOMA ESPAÑOL.

NO SE RECIBIRÁN EQUIPOS QUE NO TENGAN IMPRESA LA MARCA Y/O ORIGEN QUE LO IDENTIFIQUEN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO SE ENTREGUEN EN SU EMPAQUE ORIGINAL O PRESENTEN ALGUNA ALTERACIÓN EN SU EMPAQUE, COMPOSICIÓN O CUERPO.

EL EQUIPO QUE SE ENTREGUE, DEBE DE SER NUEVO, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, LIBRES DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y BUENAS CONDICIONES, ADEMÁS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRESENTACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO Y DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MISMO INDICADOS EN LA OFERTA TÉCNICA NO PUDIENDO VARIAR ASPECTO ALGUNO.

**PARTIDA 76: LICUADORA INDUSTRIAL**

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

CON CAPACIDAD DE 3 LITROS COMO MÍNIMO. VASO Y BASE FABRICADOS DE LÁMINA DE ACERO INOXIDABLE. CON ACABADO SANITARIO. ACOPLAMIENTO FÁCIL DE TIPO MACHO-HEMERA. CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS: MOTOR DE 1 H.P., 115 VOLTS, 60 CICLOS, 1 FASE. CABLE PARA USO RUDO Y CLAVIJA DEL MISMO MATERIAL.

DEBERÁ INCLUIR MANUAL O INSTRUCTIVO DE USO EN IDIOMA ESPAÑOL

NO SE RECIBIRÁN EQUIPOS QUE NO TENGAN IMPRESA LA MARCA Y/O ORIGEN QUE LO IDENTIFIQUEN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO SE ENTREGUEN EN SU EMPAQUE ORIGINAL O PRESENTEN ALGUNA ALTERACIÓN EN SU EMPAQUE, COMPOSICIÓN O CUERPO.

EL EQUIPO QUE SE ENTREGUE, DEBE DE SER NUEVO, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, LIBRES DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y BUENAS CONDICIONES, ADEMÁS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRESENTACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO Y DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MISMO INDICADOS EN LA OFERTA TÉCNICA NO PUDIENDO VARIAR ASPECTO ALGUNO.

**PARTIDA 77: MAQUINA LAVADORA DE VAJILLAS**

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

TIPO INDUSTRIAL (PARA RESTAURANTE). AUTOMÁTICA POR MEDIO DE TIMER DE RELOJ, MOTO-BOMBA DE 1 H.P., 220 VOLTS/60 HZ. 3 FASES, CON SISTEMA DE CALENTAMIENTO PARA EL TANQUE DE LAVADO A BASE DE GAS, Y ELECTRICIDAD, CONTROLADO POR MEDIO DE UN TERMOSTATO, 2 TERMÓMETROS EN GRADOS CENTÍGRADOS : 1 PARA EL LAVADO Y EL OTRO PARA EL ENJUAGUE FINAL. FRENTE EN ACERO INOXIDABLE, EQUIPADA CON 4 CANASTILLAS PARA VARIOS USOS, PROTECCIÓN TÉRMICA PARA ALTO Y BAJO VOLTAJE, CÁMARA Y SISTEMA DE LAVADO EN ACERO INOXIDABLE.

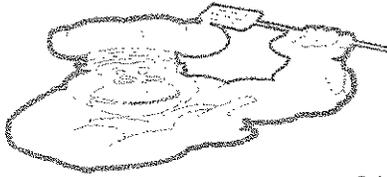
DEBERÁ INCLUIR MANUAL O INSTRUCTIVO DE USO EN IDIOMA ESPAÑOL.

NO SE RECIBIRÁN EQUIPOS QUE NO TENGAN IMPRESA LA MARCA Y/O ORIGEN QUE LO IDENTIFIQUEN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO SE ENTREGUEN EN SU EMPAQUE ORIGINAL O PRESENTEN ALGUNA ALTERACIÓN EN SU EMPAQUE, COMPOSICIÓN O CUERPO.

EL EQUIPO QUE SE ENTREGUE, DEBE DE SER NUEVO, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, LIBRES DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y BUENAS CONDICIONES, ADEMÁS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRESENTACIÓN Y

00000006





GRUPO  
**MASTER KONG®**

Gobernador Gustavo Baz no. 8 local 2 - D Colonia Ahuizotla C.P. 53378 Naucalpan Estado de México  
Tel/Fax : (55)5359 5955 5359 7459 5359 5953 [masterkong@prodigy.net.mx](mailto:masterkong@prodigy.net.mx) ID 72'677757\*2  
01 800 404 KONG (5864) [www.masterkong.com.mx](http://www.masterkong.com.mx) RFC GMK070622376

DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO Y DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MISMO INDICADOS EN LA OFERTA TÉCNICA NO PUDIENDO VARIAR ASPECTO ALGUNO.

**PARTIDA 115: MESA MAYO**

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

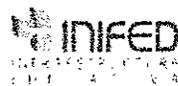
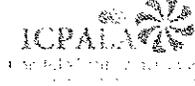
CHAROLA Y ENTREPAÑO EN ALUMINIO, ESTRUCTURA TUBULAR CROMADA CON GUARDAS DE PROTECCIÓN EN 3 LADOS DE APROXIMADAMENTE 10 CM DE ALTO EN CHAROLA Y ENTREPAÑO, RUEDAS GIRATORIAS, MEDIDAS APROXIMADAS: 40 X 50 X 85 CM.

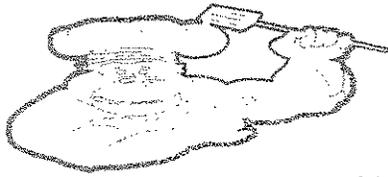
ATENTAMENTE

LEONARDO MOTA MARQUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
GRUPO MASTER KONG



00000007





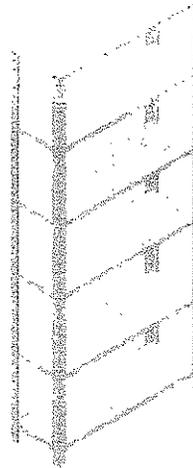
# GRUPO MASTER KONG®

Gobernador Gustavo Baz no. 8 local 2 - D Colonia Ahuizotla C.P. 53378 Naucalpan Estado de México  
Tel/Fax.: (55)5359 5955 5359 7499 5359 5953 masterkong@prodigy.net.mx ID 72\*6777572  
01 800 404 KONG (5664) [www.masterkong.com.mx](http://www.masterkong.com.mx) RFC 6MK070622376

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTADAS DE LOS BIENES Y CATÁLOGO

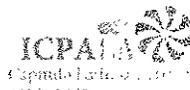
### PARTIDA 2: ANAQUEL TIPO ESQUELETO, MODELO MK-ANAD2, MARCA MASTER KONG

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ANAQUEL TIPO ESQUELETO, CON 4 POSTES FABRICADOS EN LÁMINA GALVANIZADA, CALIBRE 14 CON LÍNEAS DE PERFORACIONES CIRCULARES EN LA CARA FRONTAL Y POSTERIOR 2.10 CM DE ALTURA. 6 ENTREPAÑOS EN ACERO ROLADO EN FRÍO, CALIBRE 20 DE 45 CM DE ACHO POR 85 CM DE LARGO. TIRANTES COLOCADOS DIAGONALMENTE EN CRUZ EN LA PARTE POSTERIOR DEL MUEBLE A BASE DE TIRA METÁLICA CALIBRE 20. ACABADOS CON PINTURA ELECTROSTÁTICA ALQUILÁDICA HORNEADA A 180°C. INCLUYE TORNILLOS Y TUERCAS PARA SU ARMADO. INCLUYE MANUAL O INSTRUCTIVO DE USO EN IDIOMA ESPAÑOL. FABRICACIÓN ESPECIAL MASTER KONG.

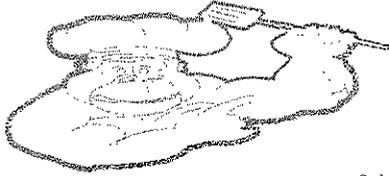


### PARTIDA 3: ARCHIVERO METÁLICO, MODELO MK-ARC03, MARCA MASTER KONG

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARCHIVERO METÁLICO DE 4 GAVETAS, TAMAÑO OFICIO EN COLOR GRIS O BEIGE, CON SOPORTE PARA CARPETAS COLGANTES Y NORMALES, EL CUERPO Y TAPA DEL ARCHIVERO FABRICADOS EN LÁMINA DE ACERO ROLADO EN FRÍO CALIBRE 20, LA BASE EN LÁMINA DE ACERO REFORZADA CALIBRE 18, CON CERRADURA GENERAL QUE INCLUYE BOTÓN DE SEGURIDAD EN CADA CAJÓN, CORREDERAS DE EXTENSIÓN, CAJONES GALVANIZADOS EN SU INTERIOR Y PINTURA HORNEADA EN EL EXTERIOR, DIMENSIONES ALTO 132 X ANCHO 46 X PROF. 64 CM, FABRICACIÓN ESPECIAL MASTER KONG.



00000008

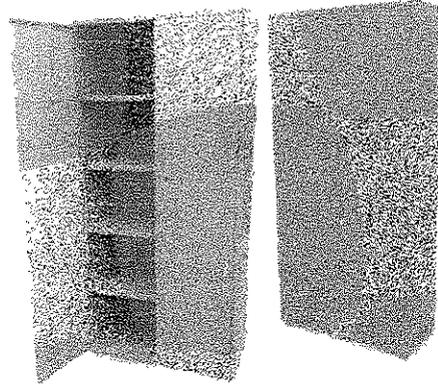


GRUPO  
**MASTER KONG®**

Gobernador Gustavo Baz no. 8 local 2 - D Colonia Ahuizotla C.P. 53378 Naucalpan Estado de México  
Tel/Fax.: (55)5359 6955 5359 7459 5359 5953 masterkong@prodigy.net.mx ID 72\*677757\*2  
01 800 404 KONG (5664) [www.masterkong.com.mx](http://www.masterkong.com.mx) RFC GMR070622376

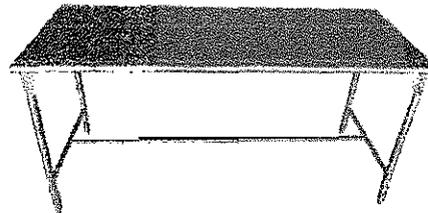
**PARTIDA 15: GABINETE UNIVERSAL METALICO, MODELO MK-GAB15, MARCA MASTER KONG**

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GABINETE UNIVERSAL METALICO CON 4 ENTREPAÑOS MOVIBLES Y 2 PUERTAS, DIMENSIONES 1.80 X 0.90X 0.50 METROS FABRICADO A BASE DE LÁMINA ROLADO EN FRÍO CAL. 20 CON SOPORTE PARA RECEPCIÓN DE ENTREPAÑO CAL. 18 CON MANIJA METÁLICA Y CERRADURA DE SEGURIDAD INTEGRADA A LA MISMA, CUENTA CON UN MECANISMO CON VARILLA DE CIERRE SIMULTÁNEO DE 3 PUNTOS. ACABADO EN PINTURA TERMOPLÁSTICO MICRO PULVERIZADA, EPOXICA COLOR GRIS, FABRICACIÓN ESPECIAL MASTER KONG.



**PARTIDA 19: MESA DE 1.8 X 0.9 X 0.9 MTS, MODELO MK-MES19, MARCA MASTER KONG**

SUMINISTRO E INSTALACION DE MESA EN ACERO INOXIDABLE TIPO AISI 304, ESTRUCTURA ELABORADA EN TUBULAR CUADRADO DE 25.4 MM., CALIBRE 18, FALDONES PERIMETRALES INFERIORES EN TUBULAR RECTANGULAR DE 25.4 X 50.8 MM., EN CALIBRE 18., FALDONES PERIMETRALES SUPERIORES EN SECCIÓN CANAL DE 35. 75 X 20 MM., EN LAMINA NEGRA CALIBRE 18 CON PREPARACIÓN PARA CONTACTOS, INCLUYE CONTACTO DOBLE POLARIZADO, REGATONES NIVELADORES METÁLICOS ATORNILLADOS, ACABADO A BASE DE PINTURA ELECTROSTÁTICA MICROPULVERIZADA HORNEADA COLOR NEGRO, PARA LA UNIÓN DE ELEMENTOS METÁLICOS SE APLICARA SOLDADURA DE MICROALAMBRE SISTEMA MIG, CON DIMENSIONES DE 1.80 X 0.9 X 0.9 MTS, FABRICACION ESPECIAL MASTER KONG.



00000000



Handwritten mark resembling a stylized 'X' or signature.



GRUPO

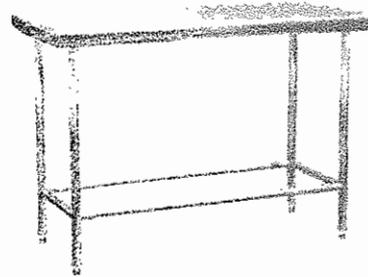
**MASTER KONG**

Gobernador Gustavo Baz no. 8 local 2 - D Colonia Ahuizotla C.P. 53378 Naucalpan Estado de México  
Tel/Fax. (55)5359 5955 5359 7459 5359 5953 [masterkong@prodigy.net.mx](mailto:masterkong@prodigy.net.mx) ID 72\*677757\*2  
01 800 404 KONG (5664) [www.masterkong.com.mx](http://www.masterkong.com.mx) RFC GMK070622376

**PARTIDA 24: MESA PARA PREPARACIÓN Y DEMOSTRACIÓN**  
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MESA PARA PREPARACIÓN Y DEMOSTRACIÓN, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE, CALIBRE 18, CON REFUERZOS BAJOS, ESTRUCTURA ELABORADA EN TUBULAR CUADRADO DE 25.4 MM CALIBRE 18. CON FALDONES PERIMETRALES INFERIORES EN TUBULAR RECTANGULAR DE 25.4 X 50.8 MM., EN CALIBRE 18. FALDONES PERIMETRALES SUPERIORES EN SECCIÓN CANAL DE 35 X 75 X 20 MM., EN LÁMINA NEGRA CALIBRE 18 CON PREPARACIÓN PARA CONTACTOS. INCLUYE CONTACTO DOBLE POLARIZADO, ACABADO A BASE DE PINTURA ELECTROSTÁTICA MICRO PULVERIZADA HORNEADA COLOR NEGRO, PARA LA UNIÓN DE ELEMENTOS METÁLICOS SE APLICARÁ SOLDADURA DE MICROALAMBRE SISTEMA M.I.G, DIMENSIONES DE 1200 X 600 X 900 MM, FABRICACIÓN ESPECIAL MASTER KONG.



**PARTIDA 25: MESA PLANA DE ACERO INOX. DE 1.20 X 0.60 X 0.90 M., MODELO MK-MES25, MARCA MASTER KONG**  
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MESA PLANA DE ACERO INOX., FABRICADA TOTALMENTE EN ACERO INOXIDABLE CALIBRE 20; ESTRUCTURA TUBULAR CUADRADO O REDONDO DE 25.4 MM COMO MÍNIMO, CUBIERTA DE LÁMINA CALIBRE 18; CON MEDIDAS GENERALES DE 120 CM DE FRENTE X 60 CM DE FONDO X 90 CM DE ALTURA, PARA LA UNIÓN DE LAS PARTES DEBERÁ UTILIZARSE SOLDADURA ESPECIAL SIN DEJAR ESCORIAS O PUNTOS CORTANTES, CON REGATONES NIVELADORES DE ALTURA EN LAS 4 PATAS, FABRICACIÓN ESPECIAL MASTER KONG.



**PARTIDA 64: BATIDORA DE TRES VELOCIDADES, MODELO K45SSWH, MARCA KITCHENAID**  
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATIDORA CLÁSICA, MARCA KITCHENAID, MODELO K45SSWH, ESPECIFICACIONES: MOTOR 250 WATTS, 10 VELOCIDADES, ADAPTADOR MULTIUSOS, ÍNDICE FLOURPOWER 8 TAZAS, MOVIMIENTO DE CABEZA CON INCLINACIÓN, ACCIÓN DE BATIDO 67 PUNTOS DE CONTACTO CON EL TAZÓN. CAPACIDAD DE TAZÓN 4.5 QTS, INCLUYE BATIDORES TIPO GLOBO, PALETA Y GANCHO.



000000.0





# GRUPO MASTER KONG®

Gobernador Gustavo Baz no. 8 local 2 - D Colonia Ahuizotla C.P. 53378 Naucalpan Estado de Mexico  
Tel/Fax.: (55)5359 5955 5359 7459 5359 5953 masterkong@prodigy.net.mx ID 72\*677757\*2  
01 800 404 KONG (5664) www.masterkong.com.mx RFC GMK070622376

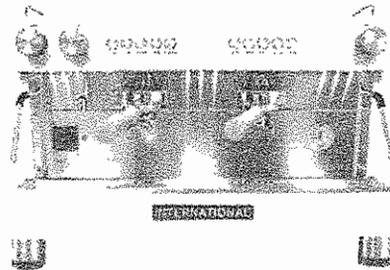
## PARTIDA 65: CAFETERA ELECTRICA, MODELO SE-42, MARCA INTERNATIONAL

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAFETERA ELECTRICA, LLAVE DE SALIDA DE CAFÉ O AGUA EN LATÓN CROMADO Y MANIJA DE BAQUELITA, DE 2 POSICIONES A PRUEBA DE GOTEÓ. CAPACIDAD PARA 42 TAZAS, RESPECTIVAMENTE. FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE T-304 GRADO ALIMENTICIO. LEDS INDICADORES DE ENCENDIDO, CALENTANDO, CUANDO EL CAFÉ ESTÁ LISTO Y DE ALARMA, THERMOSTATOS PARA MANTENER EL CAFÉ A TEMPERATURA UNIFORME. INDICADOR DE NIVEL DE AGUA O CAFÉ. DOBLE RESISTENCIA A 1850 W EN EL PREPARADO Y 150 W EN EL MANTENIMIENTO DE LA TEMPERATURA.



## PARTIDA 66: CAFETERA EXPRESS, MODELO BAR 255, MARCA INTERNATIONAL

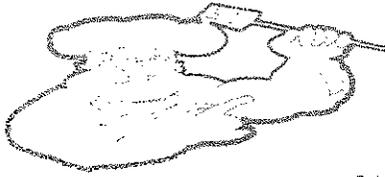
SUMINISTRO E INSTALACION DE CAFETERA EXPRESS BARISTA PRO DE DOS GRUPOS EN ACABADOS EN MADERA Y ACERO RECUBIERTO EN PINTURA BLANCA, FAVORECE EL AHORRO ENERGÉTICO LO CUAL GARANTIZA UN AHORRO DE UN 40% RESPECTO A UNA MÁQUINA SIMILAR CON CALDERA DE COBRE Y SIN FUNDA TÉRMICA. ESTA CAFETERA OFRECE ESTABILIDAD TÉRMICA; POR SU CALDERA EN ACERO INOX. GRADO ALIMENTICIO Y FUNDA TÉRMICA QUE OPTIMIZA EL RESULTADO EN TAZA, CUENTA CON TUBOS PARA VAPOR Y AGUA EN ACERO INOXIDABLE CON MULTIDIRECCIONALES A 360°, LO CUAL PERMITE MANTENER EL TUBO FRIO AL TACTO, REDUCIENDO EL RIESGO DE QUEMADURA POR CONTACTO HACIENDO QUE LA INCRUSTACIÓN DE LA LECHE SE REDUCE AL MÁXIMO FACILITANDO SU LIMPIEZA CUENTA CON MANGO PORTALTRO ERGONÓMICO DE MADERA, SU FORMA ERGONÓMICA TRANSMITE UNA AGRADABLE SENSACIÓN DE FUERZA Y SENSIBILIDAD Y SUS 10° DE INCLINACIÓN FACILITA SU USO Y A LA VEZ EL REPOSO HORIZONTAL DEL PORTALTRO EN EL BANCO PARA UN PERFECTO Prensado DE LA MOLIENDA. POSEE POMOS DE MADERA DE GRANDES DIMENSIONES FORMA INNOVADORA Y AGRADABLE AL TACTO. CUENTA CON ANTICALCÁREO; LO CUAL, PERMITE LA NO ADHESIÓN DE LA CAL, TIENE ILUMINACIÓN LEDS EN ZONA DE TRABAJO. TIENE PATAS INOX REGULABLES DE 8 -12 CM. CUENTA CON BOTONERA RETROILUMINADA DE 5 SELECCIONES. TIENE UN CICLO DE LAVADO AUTOMÁTICO. EL CUERPO ES CARROCERIA 100% DE ACERO INOX. CARACTERISTICAS TÉCNICAS: PESO 71 KG, 70 CM X 53.5 CM X 47.5 CM, RESISTENCIA 3500 W, CALDERA 13LT, ALIMENTACIÓN 120 V.



00000011



8

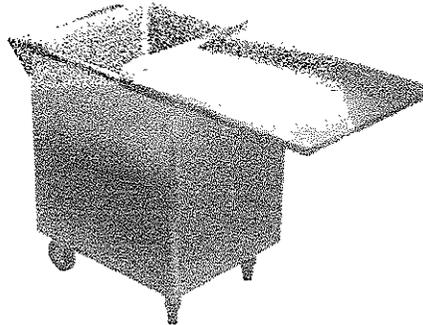


GRUPO  
**MASTER KONG**

Gobernador Gustavo Baz no. 8 local 2 - D Colonia Ahuizotla C.P. 53378 Naucalpan Estado de México  
Tel/Fax.: (55)5359 5955 5359 7459 5359 5953 masterkong@prodigy.net.mx ID 726777572  
01 800 404 KONG (5664) www.masterkong.com.mx RFC GMY07022376

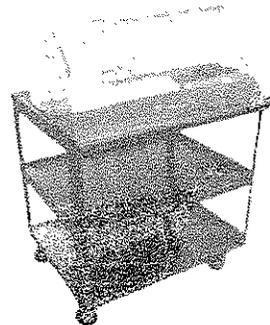
**PARTIDA 69: CARRO PARA AZUCAR Y HARINA, MODELO MK-CAR69, MARCA MASTER KONG**

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CARRO PARA AZUCAR Y HARINA, CONSTRUIDO TOTALMENTE EN ACERO INOXIDABLE CALIBRE 18 EN EL CUERPO, TAPA DESLIZABLE EN CALIBRE 20, CON ACABADOS SANITARIOS, MONTA SOBRE 4 RUEDAS DE 3" DE DIÁMETRO, 2 DE ELLAS CON FRENOS. DIMENSIONES: FRENTE: 0.80 MTS, FONDO: 0.50 MTS. ALTO: 0.60 MTS. FABRICACIÓN ESPECIAL MASTER KONG.



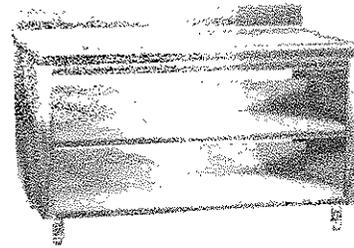
**PARTIDA 70: CARRO PASTELERO, MODELO MK-CAR70, MARCA MASTER KONG**

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CARRO PASTELERO, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 EN CALIBRE 20, CON RUEDAS GIRATORIAS, DOMO O TAPA DE ACRÍLICO. 2 ENTREPAÑOS DIMENSIONES APROXIMADAS: 0.55 X 0.75 X 0.80 M. (ANCHO X LARGO X ALTO). FABRICACIÓN ESPECIAL MASTER KONG.



**PARTIDA 71: ESTACION DE SERVICIO PARA CAFETERIA, MODELO MK-EST71**

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTACION DE SERVICIO PARA CAFETERIA, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304. LA CUBIERTA EN CALIBRE 18, ENTREPAÑO, PISO Y FALDONES EN CALIBRE 20. CUENTA CON REJILLA DE ESCURRIMIENTOS AL FRENTE DE LA CUBIERTA. DIMENSIONES 1.20 X 0.70 X 0.90 METROS (LARGO X ANCHO X ALTURA) CON PATAS DE COLD ROLLED (C.R.) ESMALTADO, CON REGATONES NIVELADORES. FABRICACIÓN ESPECIAL MASTER KONG.



00000012



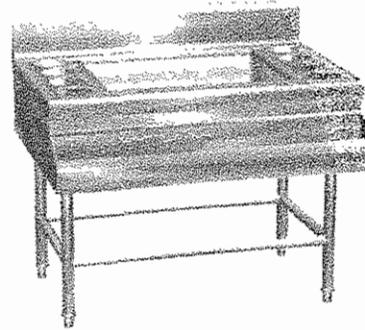


# GRUPO MASTER KONG®

Gobernador Gustavo Baz no. 8 local 2 - D Colonia Ahuizotla C.P. 53378 Naucalpan Estado de México  
Tel/Fax : (55)5359 5955 5359 7459 5359 5953 [masterkong@prodigy.net.mx](mailto:masterkong@prodigy.net.mx) ID 72'677757'2  
01 800 404 KONG (5664) [www.masterkong.com.mx](http://www.masterkong.com.mx) RFC GMR 079522376

## PARTIDA 72: ESTACION PARA CANTINERO, MODELO MK-EST72

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTACION PARA CANTINERO, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE CALIBRE 18 TIPO 304, TINA CON SEPARACIÓN CENTRAL, TAPAS LATERALES CON PERFORACIONES PARA LOS JUGOS, ALVEOLOS AL FRENTE EN LA PARTE SUPERIOR PARA ADEREZOS, RIEL RÁPIDO PARA BOTELLAS A TODO EL FRENTE, MONTADO SOBRE ESTRUCTURA TUBULAR COLD ROLLED (C.R.) ESMALTADA DE 1 1/2" DE DIÁMETRO EN LAS PATAS, DE 1 1/4" EN LOS PEINAZOS, CON REGATONES NIVELADORES, NIVEL DIMENSIONES APROXIMADAS: 1.30 X 0.65 X 0.75 M DE ALTURA. FABRICACIÓN ESPECIAL MASTER KONG.



## PARTIDA 75: LICUADORA DOMESTICA, MODELO KSB1575ER, MARCA KITCHENAID

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LICUADORA DOMESTICA, SISTEMA EXCEPCIONAL DE LICUADO CON SU VASO FABRICADO DE COPOLYESTER TRITAN, MÁS RESISTENTE QUE EL POLICARBONATO Y LIBRE DE BPA (BPA FREE), DE GRAN CAPACIDAD, GRACIAS A SU DISEÑO EN FORMA DE DIAMANTE, DIRIGE LOS INGREDIENTES HACIA SUS CUCHILLAS PATENTADAS. CUENTA ADEMÁS CON UN PODEROSO MOTOR DE 0.9 CABALLOS DE FUERZA Y UN SOFISTICADO CONTROL ELECTRÓNICO QUE CREA UN PODEROSO VÓRTICE DE MEZCLADO. ESPECIFICACIONES: MOTOR 0.9 HP, 5 VELOCIDADES, CAPACIDAD DEL VASO 1.77 L (60 OZ.), CUCHILLAS EN ACERO INOX COLOCADAS EN 4 DIFERENTES PLANOS, AJUSTA LA VELOCIDAD DEL MOTOR SEGÚN LA MEZCLA. 120 V.



## PARTIDA 76: LICUADORA INDUSTRIAL, MODELO LI-5A, MARCA INTERNATIONAL

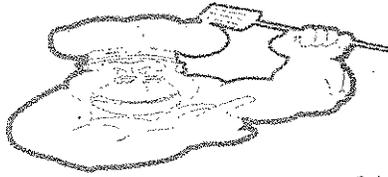
SUMINISTRO E INSTALACION DE LICUADORA INDUSTRIAL DE 5 LT. CON VASO DE ALTA RESISTENCIA, FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE T-304 GRADO ALIMENTICIO. ROMPEGLAS TROQUELADO PARA UN MEJOR LICUADO CABLE TOMACORRIENTE DE USO RUDO. ASPAS DE ABANICO DISEÑADAS PARA UNA MOLIENDA MÁS DENSA EN MAYORES CANTIDADES Y EN MENOR TIEMPO. TAPA ESFÉRICA EN ACERO INOXIDABLE T-304 GRADO ALIMENTICIO CON EMPAQUE Y TAPON ALIMENTADOR DE HULE GRADO ALIMENTICIO QUE SE FIJA AL VASO. ASAS CUBIERTAS CON HULE VULCANIZADO PARA UNA MEJOR MANIPULACION DEL VASO Y SOPORTANDO ALTAS TEMPERATURAS. BROCHES SATINADOS EN A1-304 CON FLEJES TEMPLADOS QUE GARANTIZA EL CIERRE HERMÉTICO DE LA TAPA PARA EVITAR FUGAS DEL PRODUCTO. INTERRUPTOR A 20 A. DISPONIBLE EN 127 V. Y 220 V. FOCO PILOTO QUE INDICA CUANDO LA LICUADORA ESTÁ FUNCIONANDO



00000013



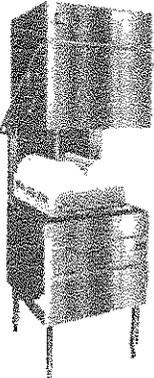
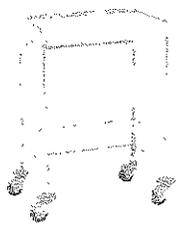
X



GRUPO

**MASTER KONG**®

Gobernador Gustavo Baz no. 8 local 2 - D Colonia Ahuizotla C.P. 53378 Naucalpan Estado de Mexico  
Tel/Fax.: (55)5359 5955 5359 7459 5359 5953 [masterkong@prodigy.net.mx](mailto:masterkong@prodigy.net.mx) ID 72\*677757\*2  
01 800 404 KONG (5654) [www.masterkong.com.mx](http://www.masterkong.com.mx) RFC GNM070622376

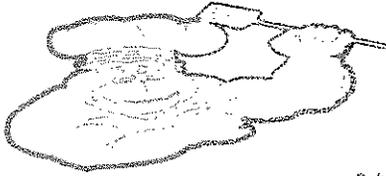
<p><b>PARTIDA 77: MAQUINA LAVADORA DE VAJILLAS, MODELO D-8, MARCA FERCO</b> SUMINISTRO E INSTALACION DE MAQUINA LAVADORA DE VAJILLAS, RECOMENDADA PARA 100 A 200 PERSONAS POR TURNO. CAPACIDAD NOMINAL DE 60 CANASTILLAS/HR (1400 PLATOS/HR). OPERACIÓN LINEAL O DE ESQUINA. CICLO AUTOMÁTICO DE 1 MINUTO (45 SEG. DE LAVADO Y 15 SEG. DE ENJUAGUE). FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE. PUERTA DE UNA PIEZA Y DE APERTURA BALANCEADA CON RESORTES. MOTOBOMBA DE 1 HP. REQUIERE ALIMENTACIÓN DE AGUA CALIENTE A TEMPERATURA DE 65° PARA LAVADO Y DE 85° C PARA ENJUAGUE. SISTEMA DE LLENADO AUTOMÁTICO Y PROTECCIÓN DE BAJO NIVEL. VOLTAJE: 220 VOLTS - 60 HZ - 3 FASES.</p>	
<p><b>PARTIDA 115: MESA MAYO, MODELO MK-MES115, MARCA MASTER KONG</b> SUMINISTRO E INSTALACION DE MESA MAYO, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE CAL 20, ESTRUCTURA TUBULAR CON GUARDAS DE PROTECCIÓN EN 3 LADOS DE APROXIMADAMENTE 10 CM DE ALTO EN CHAROLA Y ENTREPAÑO, RUEDAS GIRATORIAS, MEDIDAS APROXIMADAS: 40 X 50 X 85 CM, FABRICACIÓN ESPECIAL MASTER KONG.</p>	

ATENTAMENTE

00000014

  
LEONARDO MOTA MARQUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
GRUPO MASTER KONG





GRUPO  
**MASTER KONG**<sup>®</sup>

Gobernador Gustavo Baz no. 8 local 2 - D Colonia Ahuizotla C.P. 53378 Naucalpan Estado de Mexico  
Tel/Fax.: (55)5359 5955 5359 7459 5359 5953 masterkong@coronilgy.net.mx ID 72\*677757\*2  
01 800 404 KONG (5554) www.masterkong.com.mx RFC GMK070622376

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
CONALEP  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES  
CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA  
No. LA-011L5X001-E98-2017  
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO"

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 28 DE AGOSTO DE 2017.

ANEXO IV B) 2  
CARTA VIGENCIA DE LA OFERTA

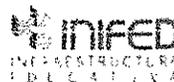
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
PRESENTE

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011L5X001-E98-2017 EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA GRUPO MASTER KONG SA DE CV PARTICIPA A TRAVÉS DE LA PROPOSICIÓN QUE SE CONTIENE EN EL PRESENTE SOBRE, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA VIGENCIA DE LA OFERTA Y SUS PRECIOS SE MANTENDRÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

ATENTAMENTE

LEONARDO VOTA MARQUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
GRUPO MASTER KONG, S.A. DE C.V.

00000001





**GRUPO**  
**MASTER KONG®**

Gobernador Gustavo Baz no. 8 local 2 - D Colonia Ahuizotla C.P. 53378 Naucaipan Estado de México  
Tel/Fax.: (55)5359 5855 5359 7459 5359 5853 masterkong@prodigy.net.mx ID 72677757\*2  
01 800 404 KONG (5854) www.masterkong.com.mx RFC GMK070622376

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
CONALEP  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES  
CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA  
No. LA-0111.5X001-E98-2017  
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO"

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 28 DE AGOSTO DE 2017.

**FORMATO A**  
**FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
PRESENTE

LEONARDO MOTA MARQUEZ MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, CON EL SUBTOTAL DE LA PROPUESTA POR PARTIDA, LA CUAL CORRESPONDE A LA MULTIPLICACIÓN DEL PRECIO UNITARIO SIN I.V.A. POR LA CANTIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS POR PARTIDA, EN CASO DE ERROR ARITMÉTICO, LA CONVOCANTE NO ESTARÁ EN LA POSIBILIDAD DE CORRECCIÓN DEL MISMO, POR LO QUE LA PROPUESTA SERIA DESECHADA.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL POR PARTIDA
2	ANAQUEL TIPO ESQUELETO	92	PZA	\$4,368.75	\$396,405.00	\$63,424.80	\$459,829.80
3	ARCHIVERO METÁLICO	12	PZA	\$4,962.00	\$59,544.00	\$9,527.04	\$69,071.04
15	GABINETE UNIVERSAL METÁLICO	15	PZA	\$5,268.75	\$79,031.25	\$12,645.00	\$91,676.25
19	MESA DE 1.8 X 0.9 X 0.9 MTS.	19	PZA	\$6,984.00	\$132,696.00	\$21,231.36	\$153,927.36
24	MESA PARA PREPARACION Y DEMOSTRACION	3	PZA	\$8,203.50	\$24,610.50	\$3,937.68	\$28,548.18
25	MESA PLANA DE ACERO INOX. DE 1.20 X 60 X 90 M	4	PZA	\$5,311.50	\$21,246.00	\$3,399.36	\$24,645.36
64	BATIDORA DE TRES VELOCIDADES	2	PZA	\$8,339.22	\$16,678.44	\$2,668.55	\$19,346.99
65	CAFETERA ELÉCTRICA	4	PZA	\$7,570.50	\$30,282.00	\$4,845.12	\$35,127.12
66	CAFETERA EXPRESS	2	PZA	\$110,940.00	\$221,880.00	\$35,500.80	\$257,380.80
69	CARRO PARA AZÚCAR Y HARINA	2	PZA	\$6,640.50	\$13,281.00	\$2,124.96	\$15,405.96
70	CARRO PASTELERO	2	PZA	\$6,613.50	\$13,227.00	\$2,116.32	\$15,343.32
71	ESTACION DE SERVICIO PARA CAFETERIA	2	PZA	\$14,923.50	\$29,847.00	\$4,775.52	\$34,622.52
72	ESTACION PARA CANTINERO	2	PZA	\$12,730.50	\$25,461.00	\$4,073.76	\$29,534.76
75	LICUADORA DOMESTICA	6	PZA	\$3,360.78	\$26,866.24	\$4,301.80	\$31,168.04

00000002





GRUPO  
**MASTER KONG**

Gobernador Gustavo Baz no. 8 local 2 - D Colonia Ahuizotla C.P. 53379 Naucalpan Estado de México  
Tel/Fax.: (55)5359 5955 5359 7459 5359 5953 [masterkong@prodiav.net.mx](mailto:masterkong@prodiav.net.mx) ID 72\*677757\*2  
01 800 404 KONG (5664) [www.masterkong.com.mx](http://www.masterkong.com.mx) RFC GMK070622376

76	LIQUADORA INDUSTRIAL	10	PZA	\$9,763.50	\$97,635.00	\$15,621.60	\$113,256.60
77	MAQUINA LAVADORA DE VAJILLAS	2	PZA	\$98,985.43	\$197,970.86	\$31,675.34	\$229,646.19
115	MESA MAYO	4	PZA	\$2,777.10	\$11,108.40	\$1,777.34	\$12,885.74

IMPORTE TOTAL ANTES DE I.V.A. \$1'397,789.69 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.)

IMPORTE TOTAL MÁS I.V.A. \$1'621,436.04 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.)

NOTA: ADEMÁS DEBERÁ ANOTAR EN EL PRESENTE CUADRO LO SIGUIENTE:

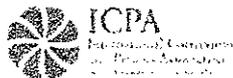
- ✓ VIGENCIA DE LA PROPUESTA. LOS PRECIOS SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- ✓ LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: EN EL ALMACÉN GENERAL DEL CONALEP, UBICADA EN SANTIAGO GRAFF NO. 105, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES
- ✓ TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES: 70 DÍAS NATURALES A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE COMUNICADO EL FALLO Y DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS OFERTADAS ASÍ COMO LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE
- ✓ MONEDA EN QUE COTIZA: MONEDA NACIONAL.

SE ENVÍAN NUESTRAS PROPUESTAS ECONÓMICAS EN FORMATO PDF Y EXCEL.

ATENTAMENTE

  
LEONARDO MOTA MARQUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
GRUPO MASTER KONG, S.A. DEC.V.

00000000



8

# ANEXO 3

8

**Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios**

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR \_\_\_\_\_, CON DOMICILIO EN \_\_\_\_\_, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO ( \_\_\_\_\_ ) DE FECHA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A ( \_\_\_\_\_ ), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ PESOS. 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2017 AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2017, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

.. EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE

C.  
APODERADO LEGAL

## MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR S \_\_\_\_\_ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$ (MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA), RELATIVO A (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN

### LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA:

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.